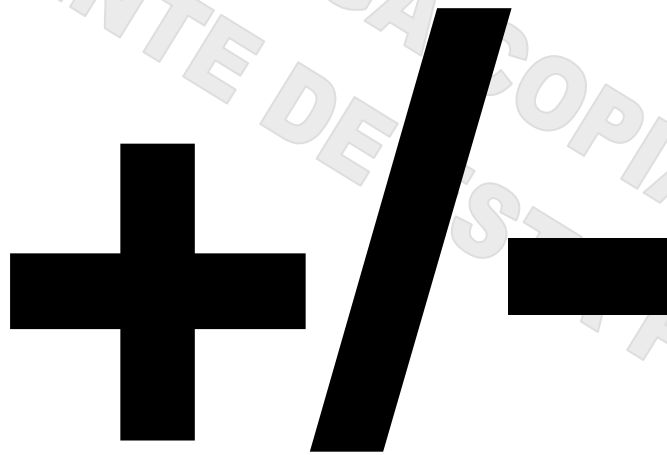


CÓMO CALCULAR PENSIÓN ALIMENTICIA *(MANUTENCIÓN DE MENORES)*



*Esta serie de documentos contiene las instrucciones
necesarias para completar un Orden de Pensión
Alimenticia y
la Hoja de cálculo de pensión alimenticia*

(SERIE DE INSTRUCCIONES)

CENTRO DE AUTOSERVICIO

**PARA COMPLETAR DOCUMENTOS JUDICIALES SOBRE PENSIÓN
ALIMENTICIA (MANUTENCIÓN DE MENORES)
PARA PETICIONANTE O DEMANDADO/A**

(SÓLO INSTRUCCIONES)

*Esta serie de documentos (paquete) contiene formularios judiciales e instrucciones para completar documentos judiciales sobre pensión alimenticia para Peticionante o Demandado/o. Los artículos indicados en **NEGRILLA** son formularios que deberá presentar ante el Tribunal. Los artículos que no están en negrilla son instrucciones o procedimientos. ¡No copie ni presente esas páginas!*

<i>Orden</i>	<i>Número de expediente</i>	<i>Título</i>	<i>Núm. de Págs.</i>
<i>1</i>	<i>DRS1its</i>	<i>Tabla de materias (esta página)</i>	<i>1</i>
<i>2</i>	<i>DRS10hs</i>	<i>“Pautas para pensión alimenticia manutención de menores”</i>	<i>26</i>
<i>3</i>	<i>DRS12hs</i>	<i>INSTRUCCIONES: Cómo llenar todos los formularios necesarios para presentar un "ACUERDO PARA MODIFICAR LA PENSIÓN ALIMENTICIA"</i>	<i>1</i>
<i>4</i>	<i>DRS12is</i>	<i>Instrucciones para completar “Hoja de datos financieros del padre / de la madre”</i>	<i>10</i>
<i>5</i>	<i>DRS81is</i>	<i>Instrucciones para completar “Orden de pensión alimenticia manutención de menores”</i>	<i>1</i>

El Tribunal Superior de Arizona del Condado de Maricopa cuenta con los derechos de autor sobre los documentos que recibió. Se le autoriza a utilizarlos con fines legítimos. Estos formularios no deberán usarse en la práctica no autorizada de la abogacía. El Tribunal no asume responsabilidad alguna y no acepta obligación alguna por las acciones de los usuarios de estos documentos, ni por la confiabilidad de su contenido. Estos documentos se revisan continuamente y tienen vigencia sólo para la fecha en que se reciben. Se le recomienda verificar constantemente que posea los documentos más actualizados.

PAUTAS DE PENSIÓN ALIMENTICIA (MANUTENCIÓN DE MENORES) DE ARIZONA

APROBADAS POR EL TRIBUNAL SUPREMO DE ARIZONA VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE JULIO DE 2015

ANTECEDENTES: Las Pautas de Manutención de Menores de Arizona siguen el Modelo de División de Ingresos. Este modelo fue desarrollado por el Proyecto de Pautas de Manutención de Menores del Centro Nacional para los Tribunales Estatales. La cantidad total de manutención para el/la menor es similar a la cantidad que se hubiera gastado en ese/a menor si los padres del (de los/de las) menor(es) vivieran juntos. El padre y la madre contribuyen cada uno con una parte proporcional de la cantidad total de la manutención.

Información pertinente al desarrollo de las pautas, incluso datos económicos y suposiciones en las que se basa el Plan de Obligaciones Básicas de Manutención de Menores se encuentra en el reporte de Policy Studies, Inc., del 14 de abril del año 2009, reporte del Centro de Estudio de Políticas, titulado **Fundamento para un Plan de Actualización de la Manutención de Menores para Arizona**.

1. Objetivos

- a. Establecer un nivel para manutención de menores que sea consistente con las necesidades razonables de los/las niños/as y la capacidad de pago de los padres.
- b. Producir órdenes de manutención de menores que sean consistentes para personas con circunstancias similares.
- c. Suministrar a los padres y a las madres y a los tribunales una guía para la determinación de órdenes de manutención de menores y promover acuerdos.
- d. Obedecer la ley estatal (Sección 25-320 de los Estatutos Revisados de Arizona) y la ley federal (Código 42 de los Estados Unidos, Sección 651 et seq., Código de Normas Federales 45, Sección 302.56) y cualquiera de sus enmiendas.

2. Premisas

- a. Estas pautas se aplican a todos los/las niños/as naturales, nacidos dentro o fuera del matrimonio, y a todos los/las niños/as adoptivos.
- b. La obligación de la manutención de menores tiene prioridad sobre cualquier otra obligación financiera; la existencia de obligaciones financieras no relacionadas con la manutención de menores no se considera generalmente como una razón para desviarse de las pautas.
- c. El hecho de que un/a padre/madre que tiene la tutela reciba manutención de menores no significa que él o ella también tenga derecho de recibir manutención del/de la cónyuge.

Si el tribunal debe determinar tanto manutención de menores como la manutención del/de la cónyuge, el tribunal deberá determinar la cantidad apropiada de manutención del/de la cónyuge primero.

El recibo o el pago de manutención del/de la cónyuge deberá tratarse de acuerdo con las secciones 5.a y 6.a. La adición o ajuste del ingreso bruto bajo estas secciones deberá ser aplicada durante el tiempo en que haya manutención del/de la cónyuge.

- d. El deber legal de un padre/una madre es mantener a su(s) hijo/a(s) naturales y adoptivo/a(s). La "manutención" de otras personas tales como hijastro/a(s) o padres se considera voluntaria y no es una razón para ajustar la cantidad de manutención determinada bajo estas pautas.

- e. *En los casos apropiados, se puede ordenar que el padre o madre con la custodia pague la manutención de menores.*
- f. *Se usan cantidades mensuales para calcular la obligación de manutención. Cualquier ajuste a la cantidad de manutención de menores deberá ser anualizado para que la obligación de manutención mensual aumente o disminuya por una cantidad igual, en lugar de alterar la obligación de ciertos meses en particular, aumentándola o disminuyéndola.*

EJEMPLO: *Durante una audiencia de manutención de un/a niño/a en una demanda de paternidad el/la padre/madre que tiene la custodia puede solicitar un ajuste por gastos de cuidado de niños (Sección 9.b.1.). El/la padre/madre incurre en gastos de \$150 por mes pero sólo durante nueve meses al año. El ajuste por gastos de cuidado de niños debe ser anualizado de la siguiente manera: Multiplique los tiempos de gastos de \$150 por mes por los nueve meses que el gasto es efectivamente pagado cada año para obtener un costo anual total de \$1,350. Divida este total entre los 12 meses para obtener un ajuste anualizado mensual de \$113 que puede ser añadido a la Obligación Mínima de Manutención de Menores para determinar la orden de manutención de menores.*

- g. *Al determinar la Obligación Mínima de Manutención de Menores bajo la Sección 7, la cantidad derivada del Plan de Obligaciones Básicas de Manutención de Menores no debe ser menor que la cantidad que se indica en el*
 - 1. *Para seis niños/as cuando hay más de seis niños/as.*
 - 2. *Para el Ingreso Bruto Combinado y Ajustado de \$20,000 cuando el Ingreso Bruto Combinado y Ajustado actual del padre y la madre es mayor de \$20,000.*

3. **Presunción**

En cualquier acción para establecer o modificar la custodia de menores y en cualquier acción para establecer manutención de menores o modificar la manutención de menores, ya sea en forma temporal o permanente, local o interestatal, la cantidad que resulte de la aplicación de estas pautas deberá ser la cantidad de manutención de menores que se ordene. Estas incluyen, sin limitación, todas las acciones o procedimientos que se inicien bajo el Título 25 de los Estatutos Revisados de Arizona (incluso maternidad y paternidad) y acciones del tribunal juvenil en las que se establezca o modifique una orden de manutención de menores. Sin embargo, si la aplicación de las pautas es inapropiada o injusta para un caso en particular, el tribunal se desviará de las pautas de acuerdo con la Sección 20.

4. **Duración de la manutención de menores**

La duración de la manutención de menores está regida por los Estatutos Revisados de Arizona, Secciones 25-320 y 25-501, salvo como se indica en los Estatutos Revisados de Arizona, Sección 25-1304. Al ingreso de una orden inicial o modificada de manutención de menores, el tribunal podrá, o en cualquier acción subsecuente relacionada con la orden de manutención de menores, el tribunal podrá, establecer una fecha presunta para la terminación de la obligación actual de manutención de menores. La fecha presunta de terminación deberá ser el último día del mes del cumpleaños número dieciocho del hijo más pequeño incluido en la orden, a menos que el tribunal determine que se proyecta que el hijo más pequeño no termine la escuela preparatoria a los 18 años. En ese caso, la fecha presunta de terminación será el último día del mes de la fecha anticipada de graduación, o de que llegue a la edad de 18 años, lo que ocurra primero. La orden administrativa de retención de ingreso emitida por el departamento o su agente en un caso del título IV-D y una orden de asignación emitida por el tribunal deberán incluir la fecha presunta de terminación. La fecha presunta puede ser modificada de acuerdo con el cambio de circunstancias.

El empleador u otro pagador de fondos que haga cumplir una orden de asignación o una orden administrativa de retención de ingreso que incluya la fecha presunta de terminación y que sea únicamente para la manutención de menores, deberá discontinuar la retención del dinero después del último periodo de pago del mes de la fecha presunta de terminación. Si la orden de asignación u orden administrativa de

retención de ingreso incluye la manutención de menores actual y el pago de atraso, el empleador u otro pagador de fondos deberá seguir reteniendo la cantidad completa indicada en la orden de asignación u orden orden administra de retención de ingresos hasta que se emita una nueva orden.

Para efectos de determinar la fecha presunta de terminación, también se presume que:

- A. Que un menor que aún no está en la escuela entrará al primer grado si el menor llega a la edad de seis años en o antes del 1 de septiembre del año en el que el menor cumpla seis años, de otro modo, se presume que el menor entrará al primer grado el siguiente año; y,*
- B. Que el menor se graduará en el mes de mayo siguiente a que termine el 12avo. Grado.*

5. Determinación del Ingreso Bruto del Padre y la Madre

NOTA: Términos tales como "Ingreso Bruto" e "Ingreso Bruto Ajustado" se usan en estas pautas en forma diferente de como se usan para fines de impuestos.

- a. Ingreso bruto incluye ingresos que provienen de cualquier fuente y pueden incluir, pero no están limitados a, ingresos provenientes de salarios, sueldos, comisiones, bonos, dividendos, indemnizaciones por despido, pensiones, intereses, ingresos de fideicomisos, anualidades, ganancias sobre capital, beneficios del seguro social (sujetos a Sección 26), indemnización por accidentes de trabajo, beneficios de discapacidad, regalos recurrentes, premios y manutención del/de la cónyuge. Se le asignará un valor en efectivo a beneficios pagados en efectivo o de otra manera. Ingresos estacionales o sujetos a fluctuaciones deberán ser anualizados. Ingresos provenientes de fuentes que no son de naturaleza continua o recurrente no necesitan considerarse necesariamente como ingresos brutos para fines de manutención de menores. Por lo general, el tribunal no deberá atribuir un ingreso mayor que el que se hubiera ganado a partir de un empleo de tiempo completo. Cada padre o madre deberá tener la opción de trabajar horas adicionales mediante tiempo extra o en un segundo trabajo sin aumentar la asignación de manutención de menores. El tribunal podría, sin embargo, considerar el ingreso realmente ganado que sea mayor del que se hubiera ganado mediante un empleo de tiempo completo si ese ingreso fue ganado históricamente en un horario regular y se anticipa que continúe en el futuro.*

El tribunal generalmente no deberá atribuir el ingreso adicional a un padre o madre si esto requeriría de un régimen extraordinario de trabajo. La determinación de lo que constituye un régimen razonable de trabajo depende de todas las circunstancias relevantes, incluyendo la elección de trabajos disponibles dentro de una ocupación en particular, las horas y de trabajo y las condiciones de trabajo.

- b. Ingreso bruto no incluye cantidades que se reciben como manutención de menores o beneficios que se reciben de programas de asistencia pública para los cuales se investigan los ingresos de los beneficiados incluyendo, pero no limitados a Ayuda Temporal para Familias con Necesidades Económicas (Temporary Assistance to Needy Families, cuyas siglas en inglés son TANF), Ingreso de Seguridad Suplementaria (Supplemental Security Income, cuyas siglas en inglés son SSI), Estampillas para Alimentos y Asistencia General.*
- c. Para los ingresos que provienen del trabajo por cuenta propia, rentas, derechos de autor o de inventor, derechos de propiedad de un negocio o propiedad compartida de una sociedad o de una sociedad limitada, ingreso bruto significa recibos brutos menos gastos comunes y necesarios que se requieren para producir un ingreso. Gastos comunes y necesarios no incluyen sumas que el tribunal determine como inapropiadas para la determinación de ingresos brutos con propósitos de manutención de menores. Gastos comunes y necesarios incluyen la mitad de los impuestos pagados por trabajo por cuenta propia.*

- d. *Reembolsos de gastos o beneficios que un padre/una madre recibió al estar empleado/a o al trabajar por cuenta propia o por la operación de un negocio deben contarse como ingresos si son significativos y si reducen los gastos de vida.*
- e. *Si un padre/una madre se encuentra desempleado/a o subempleado/a, el tribunal puede considerar las razones. Si la reducción de ganancias es voluntaria y no debido a una causa razonable, el tribunal puede atribuirle ingresos a un padre/una madre hasta por su capacidad de ganancia. Si la reducción de ingresos es voluntaria pero razonable, el tribunal puede hacer un ajuste entre la decisión del padre/de la madre y los beneficios derivados de esto y el impacto que la reducción de la parte de la manutención de ese padre/esa madre tenga para beneficio del (de los) menor(es). De acuerdo con la Sección 25-320 de los Estatutos Revisados de Arizona, ingresos de por lo menos el salario mínimo deben ser atribuidos a un padre/una madre al/a la que se le ordena pagar manutención de menores. Si se le atribuye ingreso al padre/a la madre que recibe manutención de menores, también se le deben atribuir gastos apropiados por cuidado de niños.*

El tribunal puede declinar la atribución de ingresos al padre o a la madre. Ejemplos de casos en los que la atribución de ingresos puede ser inapropiada incluyen, pero no están limitados a, las siguientes circunstancias:

1. *Un padre/una madre discapacitado/a física o mentalmente,*
 2. *Un padre/una madre ocupado/a en una carrera razonable o entrenamiento ocupacional para el establecimiento de capacitación básica o calculada razonablemente para mejorar su capacidad de ganarse la vida,*
 3. *Necesidades emocionales o físicas excepcionales de un/a niño/a natural o adoptivo/a que requieren la presencia del padre/de la madre en el hogar, o*
 4. *El padre/la madre recibe Ayuda Temporal para Familias con Necesidades Económicas.*
- f. *Solamente el ingreso de personas que tienen un deber legal de manutención será considerado como ingreso por estas pautas. Por ejemplo, ingreso del/de la nuevo/a cónyuge de un padre/una madre no se considerará como ingreso de ese padre/esa madre.*
- g. *El tribunal no considerará el impacto de la disposición de propiedad matrimonial con excepción de lo previsto en la Sección Section 25-320.A.6. de los Estatutos Revisados de Arizona ("... gastos excesivos o anormales, destrucción, ocultamiento o disposición fraudulenta de comunidad, inquilinato compartido y otras propiedades en común".) o hasta el punto que esa propiedad genere ingreso para un padre/una madre.*
- h. *El Plan de Obligaciones Básicas de Manutención de Menores se basa en ingreso neto convertido en ingreso bruto para la simplificación de esta aplicación. El impacto de los impuestos por ingresos se toma en consideración en el Plan (impuestos federales, impuestos del estado de Arizona, FICA y crédito de impuestos por ingresos ganados).*

6. Ajustes al Ingreso Bruto

Para efectos de esta sección, "Hijos/as de otras relaciones" significa hijos o hijas naturales o adoptivos que no son sujetos de esta determinación de manutención de menores en particular.

Los ajustes al ingreso bruto para otras obligaciones de manutención se hacen como sigue:

- a. *La cantidad de manutención conyugal ordenada por el tribunal resultante de éste o de cualquier otro matrimonio, si realmente se está pagando, debe ser deducida del ingreso bruto del padre o madre que paga la manutención conyugal. Los pagos atrasados ordenados por el tribunal no deberán ser incluidos como un ajuste al ingreso bruto.*

- b. *La cantidad de manutención de menores ordenada por el tribunal para hijos/as de otras relaciones, si realmente se está pagando, debe ser deducida del ingreso bruto del padre o madre que paga esa manutención de menores. Los pagos atrasados ordenados por el tribunal no deberán ser incluidos como un ajuste al ingreso bruto.*
- c. *Se deberá deducir una cantidad del ingreso bruto de un padre o madre para hijos/as de otras relaciones cubiertos por una orden el tribunal para quienes son el padre o madre con la tutela. La cantidad del ajuste deberá ser determinada por una aplicación simplificada de las pautas (definida en el siguiente ejemplo.)*
- d. *Una cantidad podrá deducirse de los ingresos brutos de un padre para la ayuda de los hijos naturales o adoptados de otras relaciones que no estén cubiertos por una orden judicial. El importe de cualquier ajuste no podrá superar el importe que resulte de la aplicación simplificada de las directrices (definidos en el ejemplo a continuación).*

EJEMPLO: *Un padre/una madre que tiene un ingreso bruto mensual de \$2,000 mantiene a un/a hijo/a menor natural o adoptivo/a que no es el sujeto del caso de manutención ante el tribunal y para quien no existe una orden de manutención. Para usar la aplicación simplificada de las pautas, encuentre \$2,000 en la columna de Ingreso Bruto Combinado y Ajustado del Plan. Seleccione la cantidad en la columna para un/a niño/a, \$415. El ingreso del padre/la madre se puede reducir hasta \$415, dejando como resultado un Ingreso Bruto Ajustado de \$1,585.*

7. Determinación del Ingreso Bruto Ajustado del Padre y la Madre

El Ingreso Bruto Ajustado es el ingreso bruto menos los ajustes que se dan en la Sección 6 de estas pautas. Se establecerá el Ingreso Bruto Ajustado del padre y de la madre. Estas cantidades se combinarán y la suma de ellas es el Ingreso Bruto Combinado y Ajustado.

8. Determinación de la Obligación Mínima de Manutención de Menores

Busque entre las cantidades para ingresos que aparecen en el Plan de Obligación Mínima de Manutención de Menores la que esté más cercana a la cantidad de Ingreso Ajustado y Combinado del padre y la madre y seleccione la columna con el número de menores involucrados. Esta es la Obligación Mínima de Manutención de Menores. Si los ingresos de los padres descienden exactamente entres dos cantidades para ingresos brutos combinados ajustados, redondee al mayor ingreso combinado ajustado más cercano en el plan de obligación mínima de manutención de menores.

EJEMPLO: *Los ingresos brutos combinados ajustados de los padres son de \$8,125, cantidad que se encuentra exactamente entre \$8,100 y \$8,150. Redondee al mayor ingreso combinado ajustado más cercano de \$8,150 y use esta cantidad como la base para la obligación mínima de manutención de menores.*

Si hay más de seis hijos/as, la cantidad obtenida del Horario de Obligaciones Básicas de Manutención para seis niños/as será la cantidad que se va a asumir. La parte que solicite una suma mayor está en la obligación de probar que las necesidades de los hijos/as requieren una suma mayor.

Si el ingreso bruto ajustado y combinado de las partes es de más de \$20,000 al mes, la cantidad que se da para ingreso bruto ajustado y combinado de \$20,000 será la cantidad que se va a asumir para la Obligación Mínima de Manutención de Menores. La parte que solicite una suma mayor que la que se va a asumir está en la obligación de probar que establecer una cantidad más alta es beneficioso para el/la(los/las) hijo/a(s). Para hacer esto, debe tomar en cuenta tales factores como el nivel de vida que el/la(los/as) hijo/a(s) tendría(n) si el padre y la madre vivieran con el/ella(ellos/as), las necesidades del/de la(de los/de las) niño/a(s) superiores a la cantidad asumida, consideración de cualquier disparidad significativa en los porcentajes de ingreso bruto respectivo para cada parte y otros factores que, de

acuerdo con cada caso, demuestren que es apropiado establecer una cantidad mayor.

9. **Determinación de la Obligación de Manutención de Menores Total**

Para determinar la Obligación de Manutención de Menores Total, el tribunal:

- a. Debe agregarle a la Obligación Mínima de Manutención de Menores el costo por *aseguranza médica, dental y/o de la vista del/de la(de los/de las) niño/a(s), si la hay (esta disposición no implica ninguna obligación de ninguno de los padres para proporcionar seguro dental o de la vista). Solamente la cantidad que se atribuye a los hijos que forman parte de esta orden de manutención de menores deberá considerarse al determinar la cantidad que se agregará. Si la cobertura se aplica a otras personas, el costo total deberá ser prorrateado de acuerdo al número de personas incluidas. El tribunal puede negarse a darle crédito a un padre/una madre por *aseguranza médica, dental y /o de la vista del/de la(de los/las) hijo/a(s) si la cobertura no es válida en la región geográfica donde reside(n) el/la(los/las) hijo/a(s).**

EJEMPLO: Por medio de un plan de *aseguranza que ofrece su trabajo, el padre/la madre obtiene *aseguranza médica que incluye al padre/a la madre, a un/a hijo/a sujeto del caso de manutención y a dos niños/as más. Bajo ese plan, el costo por seguro individual de un/a empleado/a sería \$120. Sin embargo, el padre/la madre paga \$270 por la “opción para la familia” que suministra cobertura al/a la empleado/a y a cualquier número de dependientes. Calcule el ajuste por *aseguranza médica de la siguiente manera: Deduzca los \$120 de seguro individual de los \$270 de la “opción para la familia” para determinar el costo de cobertura por dependiente. Los restantes \$150 son entonces divididos entre tres—el número de dependientes que reciben cobertura. Los \$50 que resultan se agregan a la Obligación Mínima de Manutención de Menores como el costo por *aseguranza para un/a hijo/a.****

Una orden de manutención de menores debe asignar responsabilidad por el suministro de *aseguranza médica a los hijos que forman parte de la orden de manutención de menores. Si ambos padres tuvieran posibilidades de obtener *aseguranza médica con beneficios y costos similares, el tribunal debe asignar la reponsabilidad al padre/a la madre que tiene la tutela física principal.**

El tribunal también debe especificar el porcentaje que el padre y la madre deben pagar por *cualquier gasto médico, dental y/o de la vista del/de la(de los/as) hijo/a(s) que no cubra la *aseguranza. Para fines de este párrafo, gastos médicos no cubiertos significa cuidados médicos, dentales y/o de la vista que son médicamente necesarios tal y como los define la Publicación 502 del Departamento de Hacienda (Internal Revenue Service).**

Salvo que se demuestre una causa válida, cualquier solicitud de pago o reembolso de gastos *médicos, dentales y de la vista no asegurados debe ser proporcionada al otro padre o madre dentro de los 180 días siguientes a la fecha en que ocurre el servicio. El padre o la madre sesponsable del pago o reembolso debe pagar su parte, como lo ordena el tribunal, o hacer los arreglos aceptables de pago con el proveedor o la persona con derecho al reembolso, dentro de los siguientes 45 días a la recepción de la solicitud.*

Tanto el padre como la madre deben hacer todo lo posible por obtener servicios que estén incluidos *en la *aseguranza. Un padre/una madre que tiene derecho de recibir un reembolso de la madre/del padre por servicios médicos debe, si la madre/el padre así lo solicita, entregar recibos u otra evidencia como comprobante de los pagos.**

- b. Puede agregar a la Obligación Mínima de Manutención de Menores cualquiera de las siguientes cantidades:

1. **Gastos por Cuidado de Niños/as:**

Gastos por cuidado de niños/as que estén de acuerdo con las posibilidades económicas del padre y la madre.

Los gastos por cuidado de niño deben ser anualizados en conformidad con la Sección 2.f.

El padre o la madre que tiene la tutela y que paga por cuidado de niño/as puede ser elegible para recibir un crédito de impuestos federales por gastos de cuidado de niños de hijos dependientes. El padre/la madre que tiene la tutela es el padre/la madre que tiene la tutela física del/de la (de los/las) hijo/a(s) durante la mayor parte del año. En una situación de tutela física equitativa, ninguno de los padres tendrá derecho al crédito para efectos de calcular la manutención de menores. Antes de agregarle los gastos por cuidado de niños/as a la Obligación Mínima de Manutención de Menores, el tribunal puede ajustar este gasto para distribuir las ventajas que el padre/la madre que paga por el cuidado de niños/as tendrá como resultado del crédito por impuestos por dependientes.

El padre/la madre jefe de familia que tiene ingresos menores no incurre en la responsabilidad de impuestos necesaria para beneficiarse de un crédito de impuestos federales. No se harán ajustes si el ingreso de un padre/una madre que tiene la tutela es menor a lo que se indica en la siguiente tabla:

INGRESO BRUTO MENSUAL DEL PADRE/DE LA MADRE QUE TIENE LA TUTELA					
UN HIJO	DOS HIJOS	TRES HIJOS	CUATRO HIJOS	CINCO HIJOS	SEIS HIJOS
\$2,100	\$2,600	\$2,700	\$2,800	\$3,050	\$3,300

Si el ingreso del padre o madre que tiene la tutela es mayor que lo que se indica en la tabla de arriba, el tribunal puede ajustar este costo para el crédito de impuestos federales por cuidado de niños si el crédito realmente se reclama o será reclamado.

Por un menor con gastos mensuales de cuidado de niños que exceden los \$200, deduzca \$50 de la cantidad mensual de cuidado de niños. Para dos o más menores con gastos totales mensuales de cuidado de niños que excedan \$400, deduzca \$100 de la cantidad mensual de cuidado de niños. Vea el primer ejemplo.

Por un menor con gastos mensuales de cuidado de niños de \$200 o menos, deduzca 25% de la cantidad mensual de cuidado de niños. Para dos o más menores con gastos totales mensuales de cuidado de niños de \$400 o menos, deduzca 25% de la cantidad mensual de cuidado de niños. Vea el segundo ejemplo.

PRIMER EJEMPLO: Un padre/una madre paga \$550 al mes por el cuidado de dos hijos/as durante nueve meses al año. Para hacer el ajuste por el crédito de impuestos que se espera, primero determine si la cantidad de gastos por cuidado de niños/as en promedio es mayor que \$400 al mes. En este ejemplo, debido a que el gasto promedio de \$413 (\$550 multiplicado por los 9 meses, dividido entre 12 meses) es superior al máximo de \$400 por dos o más niños/as, se pueden deducir \$100 por mes del gasto mensual promedio. \$313 (\$413 - \$100) pueden agregarse a la Obligación Mínima de Manutención de Menores como ajuste por gastos por cuidado de niños/as.

SEGUNDO EJEMPLO: Un padre/una madre paga \$175 al mes por el cuidado de un/a hijo/a. Debido a que la cantidad es menor que los \$200 que son el máximo por un/a hijo/a, multiplique \$175 por 25% (\$175 multiplicado por 25% = \$44). Reste el ajuste del promedio mensual (\$175 - \$44 = \$131). La cantidad ajustada de \$131 puede agregarse a la Obligación Mínima de Manutención de Menores. Cualquier ajuste por pagos de gastos por

cuidado de niños/as con dólares previos a los impuestos deberá calcularse en forma similar. Puede utilizarse un porcentaje de ajuste que no sea el veinticinco por ciento si es comprobado por el padre/la madre que paga por los gastos de cuidado de niños.

2. **Gastos por Educación:**

Cualquier gasto razonable y necesario por asistir a escuelas privadas o especiales o por gastos necesarios por actividades educativas que llenan las necesidades del/de la(los/las) hijo/a(s) en particular, cuando esos gastos incurridos hayan sido acordados por el padre y la madre u ordenados por el tribunal.

3. **Niños/as con Necesidades Especiales:**

Estas pautas están diseñadas para acomodar las necesidades de la mayoría de los/as niños/as. El tribunal puede incrementar la Obligación Mínima de Manutención de Menores para satisfacer las necesidades de niños/as superdotados/as o discapacitados/as.

4. **Ajuste por Niño/a Mayor**

El promedio de gastos de un/a niño/a(s) de doce años o mayor(es) es aproximadamente un diez por ciento mayor que el promedio de los gastos para los/las demás niños/as. Por eso, el tribunal puede aumentar la manutención de un/a hijo/a(s) que ha llegado a los doce años de edad hasta un diez por ciento más que la cantidad de manutención que aparece en el Plan. Si el tribunal decide hacer este ajuste, se deberá usar el siguiente método de cálculo.

EJEMPLO: La Obligación de Manutención de Menores Mínima para un/a hijo/a de 12 años de edad es de \$459. Se puede agregar hasta \$46 a la Obligación de Manutención de Menores Mínima, para un total de \$505. Si no todos los hijos que forman parte de la orden tienen 12 años de edad o más, el incremento será prorrateado de la siguiente manera: Asumiendo que la Obligación Mínima de Manutención de Menores es \$786. Si uno/a de los/las tres hijos/as tiene 12 años o más, asígnele 1/3 de la Obligación Mínima de Manutención de Menores al/a la hijo/a mayor (\$262). Puede añadir hasta un 10% (\$26) de esa porción de la Obligación Mínima de Manutención de Menores como ajuste por niño/a mayor, lo que aumenta la obligación a \$812. **NOTA:** Este método de ajuste se limita a esta sección y no debe usarse en la Sección 25.

10. **Determinación de la Contribución Proporcional para el padre y para la madre de la Obligación de Manutención de Menores Total**

La Obligación de Manutención de Menores Total deberá dividirse entre el padre y la madre de acuerdo al Ingreso Bruto Ajustado de cada uno. La obligación del padre y de la madre se obtiene multiplicando la cantidad de Ingreso Bruto Combinado y Ajustado de cada uno de ellos por la Obligación de Manutención de Menores Total.

EJEMPLO: El Ingreso Bruto Combinado y Ajustado es \$1,000. El Ingreso Bruto Ajustado del padre es \$600. Divida el Ingreso Bruto Ajustado del padre entre el Ingreso Combinado y Ajustado. El resultado es la porción del Ingreso Bruto Combinado y Ajustado del padre. (\$600 dividido entre \$1,000 = 60%) La proporción del padre es 60%; la proporción de la madre es 40%.

11. **Ajuste por Gastos Asociados con Pasar el tiempo con el padre o la madre**

Debido a que el Plan de Obligaciones Básicas de Manutención de Menores se basa en los gastos para niños/as en hogares intactos, no se toman en cuenta los gastos asociados con pasar el tiempo con el padre o la madre. Cuando el pasar el tiempo lo hace un padre/una madre que no tiene la tutela, se le asigna a ese padre/esa madre una porción de los gastos normalmente incurridos por el padre/la madre que tiene la tutela. Respectivamente, a menos que se presuma por las circunstancias que el padre o madre que no tiene la tutela no incurrirá en gastos por el menor durante el tiempo a pasar con el padre o la madre, cuando la evidencia indica que el tiempo a pasar con el padre o la madre la hace o la va a hacer el padre/la madre que no tiene la tutela, se hace un ajuste a la proporción de la Obligación de Manutención de Menores Total de ese padre/esa madre.

Para efectos de calcular los días a pasar con el padre o la madre, sólo se considera el tiempo pasado por un menor con el padre o la madre que no tiene la tutela. No se considera el tiempo que pasa el menor en la escuela o en la guardería.

Para calcular la manutención de menores en casos conigal tiempo de tutela vea la sección 12.

Para hacer el ajuste por los gastos del tiempo a pasar con el padre o la madre, determine primero la cantidad total de tiempo a pasar con el padre o la madre indicado en una orden judicial o en un plan para crianza de los/as niños/as o de acuerdo a lo que se espera o a la expectativa o a la práctica histórica del padre y de la madre. Utilice las siguientes definiciones, sume cada bloque de tiempo a pasar con el padre o la madre para obtener el número total de días a pasar con el padre o la madre por año.

Calcule el número de días a pasar con el padre o la madre que se derive de cualquier bloque de tiempo que el menor pasa con el padre o madre que no tiene la custodia de la siguiente manera:

- a. *Cada bloque de tiempo comienza y termina cuando el padre o madre que no tiene la custodia recibe o devuelve al menor al padre o madre que tiene la tutela o de un tercero con quien el padre o madre que tiene la tutela deja al menor. Los terceros incluyen, por ejemplo, a las escuelas o los proveedores de cuidado de niños.*
- b. *Cuente un día de tiempo a pasar con el padre o la madre por cada 24 horas dentro de cualquier bloque de tiempo.*
- c. *Hasta el alcance de que haya un periodo menor a 24 horas remanente en el bloque de tiempo, después de que se cuenten todos los días de 24 horas, o por cualquier bloque de tiempo que sea en total menor a 24 horas.*
 1. *Un periodo de 12 horas o más cuenta como un día.*
 2. *Un periodo de 6 a 11 horas cuenta como medio día.*
 3. *Un periodo de 3 a 5 horas cuenta como un cuarto de día.*
 4. *Los periodos menores a 3 horas pueden contar como un cuarto de día si, durante esas horas, el padre o madre que no tiene la tutela paga por los gastos rutinarios del menor, como las comidas.*

EJEMPLOS:

1. *El padre o madre que no tiene la tutela recibe al menor a las 9:00 PM del jueves y lleva al menor a la escuela a las 8:00 AM del lunes, donde el padre o madre que tiene la tutela recoge al menor a las 3:00 PM del lunes.*
 - a. *De las 9:00 PM del jueves a las 9:00 PM del domingo son tres días.*
 - b. *De las 9:00 PM del domingo a las 8:00 AM del lunes son 11 horas, lo que equivale a medio día.*
 - c. *En total son 3 y medio días.*
2. *El padre o madre que no tiene la tutela recoge al menor de la escuela el viernes a las 3:00 PM y regresa al menor a la escuela el lunes a las 8:00 AM.*
 - a. *De las 3:00 PM del viernes a las 3:00 PM del domingo son dos días.*
 - b. *De las 3:00 PM del domingo a las 8:00 am del lunes son 17 horas, lo que equivale a un día.*
 - c. *En total son 3 días.*
3. *El padre o madre que no tienen la tutela recoge al menor del juego de soccer a las 12:00 PM del sábado y regresa al menor al padre o madre que tiene la tutela a las 9:00 PM del domingo.*
 - a. *De las 12:00 PM del sábado a las 12:00 PM del domingo es un día.*
 - b. *De las 12:00 PM del domingo a las 9:00 PM del domingo son 9 horas, lo que equivale a medio día.*
 - c. *En total es un día y medio.*

Después de determinar el número total de días a pasar con el padre o la madre, remítase a la “Tabla A de tiempo a pasar con el padre o la madre”. Las dos columnas de la izquierda de la tabla exponen números de días a pasar con el padre o la madre en escalas cada vez mayores. Adyacente a cada escala hay un porcentaje de ajuste. El ajuste de tiempo a pasar con el padre o la madre se calcula de la siguiente manera: Localice el número total de días a pasar con el padre o la madre por año en las columnas de la izquierda de la “Tabla A de tiempo a pasar con el padre o la madre” y seleccione el porcentaje de ajuste en la columna adyacente. Multiplique la Obligación Mínima de Manutención determinada en la Sección 8 por el porcentaje de ajuste apropiado. El número que resulta de esta multiplicación se sustrae luego de la contribución proporcional de la Obligación de Manutención de Menores Total del padre/la madre que ejerce el tiempo a pasar con él o ella.

TABLA A DE TIEMPO A PASAR CON EL PADRE O LA MADRE		
Número de Días a pasar con el padre o la madre		Porcentaje de Ajuste
0	3	0
4	20	.012
21	38	.031
39	57	.050
58	72	.085
73	87	.105
88	115	.161
116	129	.195
130	142	.253
143	152	.307
153	162	.362
163	172	.422
173	182	.486

EJEMPLO: La Obligación Mínima de Manutención de Menores del Plan es de \$667 por dos niños/as. Después de hacer todos los ajustes que se aplican bajo la Sección 9, como un ajuste para un niño mayor, el Total de la Obligación de Manutención de Menores es \$700 y la contribución proporcional de un padre/una madre que no tiene la tutela es de un 60% ó \$421. El padre/la madre tiene un total de 100 días a pasar con sus hijos/as. En la “Tabla A de tiempo a pasar con el padre o la madre”, los días para esta

cantidad de tiempo a pasar está entre los 88 y los 115 días. El ajuste de porcentaje correspondiente .161. Multiplique los \$667 de Obligación Mínima de Manutención de Menores por .161. El resultado es \$107 que se sustrae de \$421 (la contribución proporcional de la Obligación Mínima de Manutención de Menores del padre/la madre que no tiene la tutela), lo que ajusta la obligación de manutención a \$313.

Conforme el número de días a pasar con el padre o la madre se aproxima al tiempo compartido por igual (143 días o más), ciertos gastos que por lo general se hacen sólo en el hogar de la tutela se asumen como sustancialmente o igualmente compartidos por el padre y la madre. Estos gastos son por cosas tales como ropa del/de la niño/a y artículos para su cuidado personal, materiales para entretenimiento o lectura. Si esta suposición es refutada con pruebas, por ejemplo, de que los gastos no son sustancialmente o igualmente compartidos por cada hogar, sólo se debe usar la “Tabla B de tiempo a pasar con el padre o la madre” para calcular el ajuste de tiempo a pasar para este período de días. Localice el número total de días de tiempo a pasar con el padre o la madre por año en las columnas de la izquierda de la “Tabla B de tiempo a pasar con el padre o la madre” y seleccione el porcentaje de ajuste de la columna al lado. Multiplique la obligación de manutención de menores mínima determinada por la Sección 8 por el ajuste de porcentaje apropiado. El número que resulta de esta multiplicación se sustrae entonces de la contribución proporcional de la obligación de manutención de menores total del padre que ejerce el tiempo a pasar con él o ella.

TABLA B DE TIEMPO A PASAR CON EL PADRE O LA MADRE		
Número de Días a pasar con el padre o la madre		Porcentaje de Ajuste
143	152	.275
153	162	.293
163	172	.312
173	182	.331

12. Custodia Equivalente

Si el tiempo que los/las hijos/as pasan con el padre y con la madre es esencialmente igual, los gastos por los/las hijos/as son igualmente compartidos y si el ingreso bruto ajustado del padre es esencialmente igual al de la madre, no se paga manutención. Si el ingreso del padre y el de la madre no son iguales, el total de manutención de menores será dividido en partes iguales entre los dos hogares y al padre que gane la mayor cantidad se le ordenará pagar lo que se necesite para que la contribución sea igual que la del padre/de la madre en el otro hogar.

EJEMPLO: Después de hacer todos los ajustes aplicables bajo las Secciones 9 y 13, la obligación de manutención de menores es de \$1500. El padre y la madre tienen obligaciones de contribuciones proporcionales de \$1000 y \$500. Para igualar la manutención disponible en cada hogar, deduzca la cantidad menor de la mayor ($\$1000 - \$500 = \$500$) y entonces divida el resultado a la mitad ($\$500/2 = \250). La cantidad que resulta (\$250) es la cantidad que paga el padre/la madre con la obligación menor.

13. Ajustes Por Otros Gastos

Si un padre/una madre paga por algún gasto incluido en la sección 9.A. o).B. (salvo 9.B.4), deduzca ese gasto de la contribución proporcional de ingreso del padre/la madre para obtener la cantidad preliminar de manutención de menores.

EJEMPLO: Un padre o madre que no tienen la tutela paga la aseguranza médica a través de su empleador. Estos gastos se agregan a la Obligación Mínima de Manutención de Menores de conformidad con la sección 9.A, después se prorratan entre los padres para llegar a la obligación proporcional de manutención de menores de cada padre. Dado que los costos ya han sido pagados a un tercero (la compañía de seguros) el gasto debe deducirse de la obligación de manutención de menores del padre o madre que no tiene la tutela porque esta porción de la obligación ya ha sido pagada.

14. Determinación de la Orden de Manutención de Menores

El tribunal le ordenará al padre/la madre que no tiene la custodia pagar una cantidad igual que la de su contribución proporcional de la Obligación de Manutención de Menores Total por la manutención de menores. Se asume que el padre/la madre que tiene la custodia gasta su cantidad directamente con los/las hijos/as.

EJEMPLO: En el Plan, la Obligación Mínima de Manutención de Menores para un Ingreso Bruto Combinado y Ajustado de \$1,500 es de \$323 para un/a niño/a. A esto el tribunal le agrega \$32 porque el/la niño/a es mayor de 12 años de edad (10% en este ejemplo). La Obligación de Manutención de Menores Total es \$355.

La contribución del padre es de un 60% de \$355, ó \$213. La contribución de la madre es de un 40% de \$355 ó \$142. La tutela se le otorga a la madre y bajo un plan de crianza de niños aprobado por el tribunal, el padre llevará a cabo el tiempo a pasar con él y tendrá un total de visitas de 100 días al año resultando en un ajuste de \$52 ($\$323 \times 16.1\%$). Después de hacer el ajuste por tiempo a pasar con el padre, la contribución del padre es de \$161 ($\213 menos \$52). El padre debe pagar manutención de menores por una cantidad de \$161 por mes. El valor de la contribución de la madre es de \$142 y ella la gasta directamente en el/la hijo/a.

15. Prueba de Reserva de Automanutención

En cada caso, luego de determinar la cantidad de manutención del/de la menor, el tribunal hará una prueba de reserva de automanutención para verificar si el padre/la madre que no tiene la tutela tiene la capacidad económica para pagar la orden de manutención del/de la menor y a la vez mantenerse a un nivel de vida mínimo, de la siguiente manera:

Deduzca \$1,115 (la cantidad de la prueba de reserva de automanutención) del Ingreso Bruto Ajustado del padre/de la madre que no tiene la tutela, con la excepción de que el tribunal deduzca del ingreso bruto ajustado de ese padre/esa madre por motivos de la prueba de reserva de automanutención solamente, atrasos de manutención de menores por menores de otras relaciones o manutención de cóyuge ordenados por el tribunal si son en realidad pagados. Si la cantidad que resulta es menor que la orden de manutención del/de la menor, el tribunal puede reducir la actual orden de manutención del/de la menor por la cantidad que resulta luego de considerar el impacto económico que esa reducción pueda tener en el hogar del padre/de la madre que tiene la tutela. La prueba se aplica solamente a la obligación de manutención de menores actual pero no impide que una cantidad adicional sea ordenada para reducir los atrasos del deudor.

EJEMPLO: Antes de aplicar la prueba de reserva de automanutención, la orden de manutención de menores que se calcula de acuerdo al plan es de \$253. El ingreso bruto ajustado de un padre/una madre que no tiene la custodia es de \$1,250. Restando la cantidad de la reserva de automanutención de \$1,115 del ingreso bruto ajustado de \$1,250 del padre o madre que no tiene la tutela quedan \$135. Debido a que la

cantidad que resulta es menor que los \$253 de la orden de manutención del/de la menor, el tribunal puede reducir la orden de manutención del/de la menor a la cantidad que resulta. Sin embargo, antes de hacer la reducción, el tribunal debe examinar la capacidad de automanutención del padre/la madre que no paga, usando la misma prueba de reserva de automanutención que se usó para el padre/la madre que no tiene la tutela.

En este ejemplo, la obligación de contribución proporcional de la obligación de manutención de menores total del padre/de la madre que no paga se calcula de acuerdo al plan en \$233. Este padre/esta madre tiene un ingreso bruto ajustado de \$1,150 por mes. Al restarle la reserva de automanutención de \$1,150 del ingreso bruto ajustado del padre o madre que no paga quedan \$35. Debido a que la cantidad que resulta es menor que la contribución proporcional de la obligación de manutención de menores total que le corresponde a ese padre/esa madre, es evidente que ni el padre ni la madre tienen suficientes ingresos para automantenerse. En esta situación, queda a discreción del tribunal determinar si la orden de manutención del/de la niño/a (la cantidad que se le ordena pagar al padre/la madre que no tiene la tutela) se reduce o no y por cuánto.

16. **Múltiples Hijos/as, Tutela Compartida**

Cuando la tutela física de por lo menos uno/a de los hijos/as de las partes se le otorga al padre y a la madre, el padre y la madre están obligados a contribuir a la manutención de todos los hijos/as. Sin embargo, la cantidad de la manutención que el padre/la madre que tiene la mayor obligación de manutención debe pagar en actualidad puede reducirse por la cantidad de manutención que el padre/la madre le debe.

EJEMPLO: (Para simplificar, este ejemplo no considera tiempo a pasar con el padre o la madre.) El Ingreso Bruto Combinado y Ajustado es de \$3,000 al mes. El ingreso bruto del padre es de \$1,000 al mes (33.3%) y él tiene la tutela de un/a hijo/a. El ingreso bruto de la madre es de \$2,000 al mes (66.6%) y ella tiene la tutela de dos hijos/as.

Prepare una Hoja de Datos Financieros del Padre/la Madre para determinar la manutención de los/las hijos/as en el hogar de la madre. Encuentre la suma del Ingreso Bruto Combinado y Ajustado de \$3,000 en la Hoja. Seleccione la cantidad de manutención en la columna para los/las dos hijos/as en este hogar, \$857. La contribución del padre es del 33.3% de \$857 ó \$285.

Prepare una Hoja de Datos Financieros del Padre/la Madre para determinar la manutención del/de la hijo/a en el hogar del padre. Encuentre la suma del Ingreso Bruto Combinado y Ajustado de \$3,000. Seleccione la cantidad de manutención en la columna para un/a hijo/a en este hogar, \$592. La contribución de la madre es del 66.6% de \$592, ó \$394.

La madre tiene la obligación de pagarle al padre \$394 por manutención por el/la hijo/a. A esta cantidad se le quitan los \$285 de la obligación que el padre le debe a la madre. De esta manera, la madre deberá pagar \$109 al mes.

17. **Manutención Asignada al Estado**

Si de acuerdo con la Sección 46-407 de los Estatutos Revisados de Arizona la manutención se le asigna al estado, la obligación del padre/la madre de pagar manutención no será reducida por deudas de manutención del/de la menor que se le deban a ese padre/esa madre.

18. **Gastos de Viaje Asociados con el Tiempo a Pasar con el Padre o la Madre**

El tribunal puede asignar gastos de viaje del/de la niño/a asociados con el tiempo a pasar con el padre o la madre cuando el viaje en una dirección excede las 100 millas. Al hacer esto, el tribunal debe considerar los medios del padre y la madre y puede considerar su conducta (tal como un cambio de residencia) que afecta los gastos de visitas. Hasta donde sea posible, cualquier asignación debe asegurar que el/la niño/a

tenga contacto continuo con el padre y la madre. Un padre/una madre que tiene derecho a un reembolso por asignación de gastos de tiempo a pasar con el padre o la madre debe, si así lo solicita el padre/la madre que paga ese reembolso, proporcionar recibos u otra evidencia de pagos. La asignación de gastos no cambia la cantidad de manutención ordenada.

19. **Regalos en Lugar de Dinero**

Una vez que el tribunal ordena manutención de menores, la manutención de menores se debe pagar en dinero efectivo. Regalos de ropas, etc. en lugar de dinero no son deducibles de la orden de manutención excepto por medio de una orden judicial.

20. **Desviaciones**

a. El tribunal se desviará de las pautas, i.e., ordenar manutención por una cantidad diferente de la que la se asigna de acuerdo a las pautas, después de considerar todos los factores relevantes, incluyendo los establecidas por la Sección 25-320 de los Estatutos Revisados de Arizona y ley de casos aplicables, solamente si se cumplen todos los siguientes criterios:

1. La aplicación de las pautas es inapropiada e injusta para el caso en particular,
2. El tribunal consideró los mejores intereses del/de la niño/a al determinar la cantidad de una desviación. Una desviación que reduce la cantidad de manutención pagada no va, necesariamente, en contra de los mejores intereses del/de la niño/a,
3. El tribunal hace conclusiones por escrito sobre los puntos 1 y 2 de arriba en la orden de manutención de menores, en una anotación en la minuta o en la hoja de trabajo de manutención de menores.
4. El tribunal da a conocer cómo hubiera sido la orden sin las desviaciones y
5. El tribunal da a conocer la orden luego de las desviaciones.

b. El tribunal puede desviarse de las pautas basándose en un acuerdo entre las partes solamente si se cumplen todos los siguientes criterios:

1. El acuerdo es por escrito o establecido en el registro de conformidad con las reglas de Arizona del Procedimiento en lo Familiar, (ARFLP) Regla 69
2. Todas las partes han celebrado el acuerdo con conocimiento de lo que la cantidad de manutención hubiera sido de haberse seguido lo ordenado de acuerdo con las pautas sin aplicar este acuerdo,
3. Todas las partes celebraron el acuerdo libres de coacción y
4. El tribunal cumple con los requisitos de la Sección 20.A.

En casos con una disparidad importante de ingresos entre el padre que tiene la tutela y el padre que no tiene la tutela, podría ser apropiado aplicar una desviación.

21. **Cuidado por Terceras Personas**

Cuando un/a niño/a vive con terceras personas que lo/la cuidan por orden judicial, ubicación administrativa de una agencia estatal o bajo presunta autoridad, la tercera parte que cuida al/a la niño/a merece recibir pagos de manutención del padre y de la madre para el/la niño/a.

22. **Conclusiones del Tribunal**

El tribunal debe poner sus conclusiones en las actas con respecto a: Ingreso Bruto, Ingreso Bruto Ajustado, Obligación Mínima de Manutención de Menores, Obligación de Manutención de Menores Total,

obligación proporcional de manutención de menores del padre y de la madre y orden de manutención de menores.

Las conclusiones pueden hacerse mediante la inclusión de la hoja financiera que contiene esta información en el expediente.

Si el tribunal asigna ingresos superiores al salario mínimo, el tribunal deberá explicar las razones de esta decisión.

*La orden de manutención de menores debe ser extendida por una suma en particular e iniciarse en una fecha en particular. Una nueva orden de manutención de menores se someterá al haber algún cambio en la cantidad o en la fecha de la obligación de manutención de menores.*23. Intercambio de Información

23. **Intercambio de Información**

El tribunal ordenará que las partes se intercambien información financiera como planillas de impuestos, declaraciones financieras juradas y declaraciones sobre ganancias cada veinticuatro meses.

A menos que el tribunal ordene lo contrario, en el momento en que las partes se intercambian la información financiera, también deben intercambiarse direcciones de domicilios y los nombres y direcciones de sus patronos.

24. **Modificación**

a. **Procedimiento Reglamentario**

En conformidad con las Secciones 25-503 y 25-327 de los Estatutos Revisados de Arizona, el padre o la madre o una agencia Estatal de Título IV-D puede pedirle al tribunal que modifique una orden de manutención de menores demostrando un cambio de circunstancias sustancial y continuo.

b. **Procedimiento Simplificado**

El padre o la madre o una agencia Estatal de Título IV-D puede solicitarle al tribunal que modifique la orden de manutención del/de la menor si la aplicación de las pautas resulta en una orden que altera la cantidad existente por un quince por ciento o más. Una variación en la cantidad de la orden de un quince por ciento será considerada evidencia de un cambio de circunstancias sustancial y continuo. Una solicitud de modificación de la cantidad de manutención del/de la niñ/a debe estar acompañada por una "Hoja de Datos Financieros del Padre/de la Madre para Determinar la Manutención de Menores" completada y juramentada y documentos que verifiquen los ingresos si son diferentes que las conclusiones más recientes del tribunal con respecto a los ingresos del padre y la madre. Si la parte que solicita la modificación no puede suministrar documentación sobre los ingresos de la otra parte, la parte solicitante debe indicar que la cantidad de ingresos es atribuida/estimada y estipular la base para la cantidad indicada. La agencia Estatal de Título IV-D puede presentar una hoja financiera del padre/la madre.

El procedimiento simplificado también puede ser usado por el padre o la madre o una agencia Estatal Título IV-D para modificar una orden de manutención de un/a niño/a o alterar la responsabilidad de suministrar aseguranza médica para un/a niño/a que es sujeto de una orden de manutención. Una modificación de la asignación o responsabilidad médica no necesita que haya una variación de un quince por ciento o más en la cantidad existente para que se pueda usar el procedimiento simplificado.

Una copia de la solicitud de modificación de manutención del/de la niño/a y de la "Hoja Financiera del Padre/de la Madre para Determinar la Manutención de Menores", incluyendo documentos que la apoyen, demostrando que la cantidad de manutención del/de la menor propuesta alterará en un quince por ciento o más la orden de manutención del/de la menor existente deberá ser entregada

al padre/a la madre o a ambos si es solicitada por una agencia Estatal Title IV-D, en conformidad con Norma 27, Arizona, Normas de Procedimientos de Leyes Familiar (ARFLP).

Si la modificación solicitada es impugnada, el padre/la madre que recibió la notificación tiene 20 días a partir de la notificación para solicitar una audiencia. Si la notificación se hizo fuera del estado, según lo provisto por la Norma 42, ARFLP, el padre/la madre que fue notificado/a tiene 30 días de plazo para solicitar una audiencia.

La parte que solicite una audiencia deberá presentar una solicitud de audiencia por escrito y adjuntar una "Hoja de Datos Financieros del Padre/de la Madre para Determinar la Manutención de Menores" completada y juramentada. Deberá notificar a la otra parte, y si es apropiado, a la agencia Estatal Título IV-D, por medio de correo de primera clase no menos de diez días judiciales antes de la audiencia.

Con confirmación de notificación y si no se solicita una audiencia dentro del plazo asignado, el tribunal revisará la solicitud y extenderá la orden apropiada o determinará una audiencia para resolver el asunto. Si cualquiera de las partes solicita una audiencia dentro del plazo asignado, el tribunal llevará a cabo la audiencia. No se modificará ninguna orden sin una audiencia si se solicita una.

El aviso en la estipulación de la Norma 44, ARFLP, Normas de Procedimientos de Leyes Familiar, no se aplica para este proceso de modificación simplificado.

Al presentar o notificar un "Pedido de Modificación de Manutención de Menores", un "Pedido de Audiencia" y una "Notificación de Audiencia", una "Hoja de Datos Financieros del Padre/de la Madre para Determinar la Manutención de Menores" y una "Orden de Manutención de Menores" en conformidad con esta subsección, deben utilizarse formularios aprobados por el Tribunal Supremo de Arizona o formularios considerablemente similares. Se pueden obtener formularios aprobados por medio del Secretario del Tribunal Superior.

25. **Efecto de Cesación de Manutención para un/a Niño/a**

Si se ordenó manutención de menores para más de un/a niño/a menor por medio de estas pautas y si a partir de entonces la responsabilidad de manutención por uno/a de los niños termina, la orden no se reduce automáticamente por la proporción de ese/a niño/a. Para obtener una modificación de la orden de manutención de menores, se debe hacer una solicitud por escrito al tribunal para volver a calcular la obligación de manutención de conformidad con estas pautas. El procedimiento especificado en la Sección 24 puede ser usado para este propósito.

EJEMPLO: *La orden de manutención de menores es para un ingreso combinado ajustado de \$1,500, con cuatro hijos/as es de \$621. Uno/a de los hijos/as se gradúa de la escuela secundaria y cumple 18 años. Para determinar la nueva cantidad de manutención de menores, no deduzca un cuarto de la orden para obtener una nueva orden de \$466. En vez de eso, determine una nueva orden de manutención de menores aplicando las pautas. (NOTA: Este método es diferente del que se usó en la sección 9.B.4.)*

26. **Ingresos y Beneficios Recibidos por o a Nombre de un Niño/a**

A. *El ingreso que gana o el dinero que recibe un/a niño/a de cualquier fuente y que no proviene de la manutención del/de la menor ordenada por el Tribunal no será contado como parte de la obligación de manutención de menores de cualquiera de los padres como se establece en este documento. Sin embargo, ingresos ganados o dinero recibido por o de parte de una persona por la que se ha ordenado manutención después de la mayoría de edad y en conformidad con los Estatutos Revisados de Arizona 25-320.B y 25-809.F pueden ser deducido de cualquier obligación de manutención de menores.*

B. Beneficios, tales como Discapacitación del Seguro Social o Aseguración, que recibe un padre o madre que tiene la tutela a nombre del niño/a como resultado de contribuciones del padre/de la madre que paga la manutención, deben ser acreditados de la siguiente manera:

- 1. Si la cantidad de los beneficios del/de la niño en un mes dado es igual o mayor que la obligación de manutención del padre/de la madre que paga, entonces esa obligación del padre/de la madre se da por satisfecha.*
- 2. Cualquier beneficio recibido por el menor para un mes dado que exceda la obligación de manutención de menores no será tratado como un pago atrasado ni como un crédito para futuros pagos de manutención de menores.*
- 3. Si la cantidad de los beneficios del/de la niño/a en un mes dado es menor que la obligación de manutención del/de la menor, el padre/la madre pagará la diferencia a menos que la corte, a su discreción, modifique la orden de manutención infantil para igualar los beneficios que se reciben en ese momento*

C. Salvo como se disponga de otra manera en la sección 5.B, cualesquiera beneficios recibidos directamente, y no a nombre de un niño/a, ya sea por el padre o madre que tiene la tutela o por el padre o madre que paga la manutención de menores como resultado de sus propias contribuciones, serán incluidos como parte del ingreso bruto de ese padre o madre.

27. **Exoneración de Impuestos Federales por Niños/as Dependientes**

Todas las exoneraciones del impuesto federal y estatal aplicables a los menores deberán repartirse entre los padres según el acuerdo al que ellos lleguen o, de no haber un acuerdo, de una manera que permita que cada uno de los padres pueda declarar exoneraciones del impuesto federal por dependientes en proporción con los ingresos brutos ajustados en un patrón razonable que pueda repetirse en no más de 5 años. Esto puede hacerse dividiendo cuándo se declara a los niños o declarando a los niños en años específicos. Para implementar esta disposición, la parte proporcional de los ingresos brutos combinados ajustados de de ambos padres se redondea al la fracción más cercana con un denominador de no más de 5 (es decir, 1/2, 1/3, 2/3, 1/4, 3/4, 1/5, 2/5, 3/5, 4/5), Para fines ilustrativos, asumamos que el padre gana \$60,000 y la madre gana \$40,000 de los ingresos brutos combinados ajustados de \$100,000. La parte del padre de los ingresos combinados es de 3/5. Si el padre ganó \$30,000 y la madre ganó \$20,000, entonces 3/5 continuaría siendo la fracción con un denominador de 5 o menos que se acerca más a la parte del padre de los ingresos brutos combinados ajustados de los padres. La exoneración por dependencia deberá por consiguiente dividirse usando esta fracción. Si un padre tiene derecho a la exoneración por dependencia no devengará un beneficio impositivo por declarar esa exoneración en un año impositivo determinado, entonces la exoneración en su totalidad para ese año impositivo, y no sólo la parte indicada por la oración anterior, podrá asignarse al padre que devengue un beneficio impositivo para ese año impositivo. Podrá ser necesario firmar y presentar un formulario 8332 del Internal Revenue Service (IRS) junto con la declaración de impuestos a los ingresos de ese padre.

El tribunal puede negar el derecho a una exoneración de impuestos actual o futura cuando existen antecedentes de incumplimiento del pago de manutención de menores. La división de las exoneraciones puede estar condicionada al pago al 31 de diciembre de toda la obligación de manutención de menores mensual asignada por orden judicial para el año calendario actual y todo pago de atrasos asignados por orden judicial durante ese año calendario para el que se ve a solicitar la exoneración. Si se ha cumplido con estas condiciones, el padre que tiene la tutela deberá firmar el formulario del Internal Revenues Service (formulario 8332) para transferir las exoneraciones. Si el padre que no tiene la tutela ha pagado la manutención de menores actual, pero no ha pagado los pagos de atrasos ordenados por orden judicial, el padre que no tiene la tutela no tendrá derecho a usar la exoneración.

EJEMPLO: El porcentaje de los ingresos brutos del padre que no tiene la tutela es de aproximadamente 67% (2/3) y el porcentaje del padre que tiene la tutela es de aproximadamente 33% (1/3). Todos los pagos están al día. Si hay tres niños, el padre que no tiene la tutela tendrá derecho a hacer uso de la exoneración por dos niños y el padre que tiene la tutela tendría derecho a hacer uso de la exoneración por un niño. Si sólo hay un niño, el padre que no tiene la tutela tendrá derecho a hacer uso de la exoneración por el niño dos de cada tres años, y el padre que tiene la tutela haría uso de la exoneración del niño uno de cada tres años.

Con el propósito de esta sección solamente, a un padre/una madre que no tiene la tutela se le acreditará el haber pagado la manutención que ha sido deducida el o antes del 31 de diciembre de conformidad con la orden de asignación si el tribunal o el centro de intercambio de información recibe esa cantidad para el 15 de enero del siguiente año.

28. **Atrasos en la Manutención de Menores**

- A. Cuando se establece una cantidad para pago de atrasos, el Tribunal debe considerar que el interés se aplica al saldo del capital. Si el Tribunal establece un pago de atrasos menor que la cantidad del interés mensual acumulado, el tribunal hará una averiguación de por qué la cantidad es menor que el interés mensual acumulado. Ante la presentación de circunstancias sustanciales y de cambio continuo, el Tribunal puede ajustar la cantidad de pago de atrasos.
- B. Cuando termine la obligación actual de manutención de menores, antes de ajustar la orden de asignación a una cantidad menor que la cantidad actual de manutención infantil y el pago de atrasos, el Tribunal considerará la cantidad total de atrasos y el interés acumulado, así como el tiempo que le tomará al deudor el pagar esas cantidades.

29. **Fecha de Efectividad y Bases para la Modificación**

- A. Salvo por incumplimientos o si todas las partes lo convienen de otra manera, todas las órdenes de manutención de menores ingresadas después del 30 de Junio de 2015, serán hechas de conformidad con estas pautas, ya sea que sean órdenes originales o modificaciones de pordenes pre-existentes, a menos que el Tribunal determine lo contrario basado en una buena causa presentada. En casos de incumplimiento, se utilizarán las pautas en vigor en el momento de presentar la acción. La partes pueden convenir en utilizar ya sea las pautas en vigor en el momento de presentar la acción o aquellas en vigor en el momento en que se presenta la orden.
- B. Una variación sustancial entre una orden actual de manutención de menores y la cantidad resultante de la aplicación de las nuevas pautas puede ser considerada evidencia de un cambio sustancial y continúe de circunstancias para efectos de una modificación. Una variación de al menos 15% podría ser evidencia de un cambio sustancial y continuo de circunstancias.

PLAN DE OBLIGACIONES BÁSICAS DE MANUTENCIÓN DE MENORES

Este Plan es solamente una parte del las pautas generales y debe usarse con la información que lo acompaña

PLAN DE OBLIGACIONES BÁSICAS DE MANUTENCIÓN DE MENORES

<i>INGRESO BRUTO COMB AJUSTADO</i>	<i>UN HIJO</i>	<i>DOS HIJOS</i>	<i>TRES HIJOS</i>	<i>CUATRO HIJOS</i>	<i>CINCO HIJOS</i>	<i>SEIS HIJOS</i>
750	174	255	303	312	372	404
800	185	271	323	360	396	431
850	196	287	341	381	419	456
900	206	301	358	399	439	478
950	216	315	374	418	460	500
1000	225	329	391	436	480	522
1050	235	343	407	455	500	544
1100	245	357	424	473	521	566
1150	255	371	440	492	541	588
1200	264	385	457	510	561	610
1250	274	399	473	528	581	632
1300	284	414	490	547	602	654
1350	293	428	506	565	622	676
1400	303	442	523	584	642	698
1450	313	456	539	602	662	720
1500	323	470	556	621	683	742
1550	332	484	572	639	703	764
1600	342	498	589	657	723	786
1650	351	511	604	675	742	807
1700	360	524	620	692	761	828
1750	369	537	635	709	780	848
1800	379	551	651	727	799	869
1850	388	564	666	744	818	889
1900	397	577	681	761	837	910
1950	406	590	697	778	856	931
2000	415	603	712	796	875	951
2050	424	616	727	812	894	971
2100	433	629	742	829	912	991
2150	442	641	757	845	930	1011
2200	450	654	772	862	948	1031
2250	459	667	786	878	966	1050
2300	468	679	801	895	984	1070
2350	477	692	816	911	1003	1090
2400	486	705	831	928	1021	1109
2450	495	717	845	944	1039	1129
2500	503	730	860	961	1057	1149
2550	512	742	875	977	1075	1169
2600	521	755	890	994	1093	1188
2650	530	768	905	1010	1111	1208
2700	539	780	919	1027	1130	1228
2750	547	793	934	1043	1148	1248
2800	556	806	949	1060	1166	1267
2850	565	818	964	1076	1184	1287
2900	574	831	978	1093	1202	1307
2950	583	844	993	1109	1220	1326
3000	592	857	1008	1126	1239	1347
3050	601	870	1024	1144	1258	1367
3100	610	883	1039	1161	1277	1388

PLAN DE OBLIGACIONES BÁSICAS DE MANUTENCIÓN DE MENORES

<i>INGRESO BRUTO COMB AJUSTADO</i>	<i>UN HIJO</i>	<i>DOS HIJOS</i>	<i>TRES HIJOS</i>	<i>CUATRO HIJOS</i>	<i>CINCO HIJOS</i>	<i>SEIS HIJOS</i>
3150	619	896	1055	1178	1296	1409
3200	628	909	1070	1195	1315	1429
3250	637	922	1085	1212	1334	1450
3300	646	935	1101	1230	1353	1470
3350	655	948	1116	1247	1372	1491
3400	663	961	1132	1264	1391	1512
3450	672	974	1147	1281	1409	1532
3500	681	987	1163	1299	1428	1553
3550	690	1000	1178	1316	1447	1573
3600	699	1013	1193	1333	1466	1594
3650	708	1026	1209	1350	1485	1614
3700	717	1039	1224	1367	1504	1635
3750	726	1052	1240	1385	1523	1656
3800	735	1065	1255	1402	1542	1676
3850	744	1078	1270	1419	1561	1697
3900	753	1091	1286	1436	1580	1717
3950	760	1101	1297	1449	1594	1733
4000	765	1108	1306	1458	1604	1744
4050	771	1115	1314	1468	1614	1755
4100	776	1123	1322	1477	1625	1766
4150	781	1130	1330	1486	1635	1777
4200	786	1137	1339	1495	1645	1788
4250	791	1144	1347	1504	1655	1799
4300	796	1152	1355	1514	1665	1810
4350	802	1159	1363	1523	1675	1821
4400	807	1166	1371	1532	1685	1832
4450	812	1173	1379	1541	1695	1842
4500	817	1180	1388	1550	1705	1853
4550	822	1188	1396	1559	1715	1864
4600	827	1195	1404	1568	1725	1875
4650	833	1202	1412	1577	1735	1886
4700	838	1209	1420	1586	1745	1897
4750	843	1216	1428	1596	1755	1908
4800	848	1224	1437	1605	1765	1919
4850	853	1231	1445	1614	1775	1930
4900	858	1238	1453	1623	1785	1940
4950	863	1245	1461	1632	1795	1951
5000	869	1252	1469	1641	1805	1962
5050	874	1259	1477	1650	1815	1973
5100	877	1265	1483	1657	1822	1981
5150	881	1270	1489	1664	1830	1989
5200	885	1275	1495	1670	1837	1997
5250	889	1281	1502	1677	1845	2005
5300	892	1286	1508	1684	1852	2014
5350	896	1291	1514	1691	1860	2022
5400	900	1296	1520	1698	1867	2030
5450	903	1302	1526	1704	1875	2038
5500	907	1307	1532	1711	1882	2046

PLAN DE OBLIGACIONES BÁSICAS DE MANUTENCIÓN DE MENORES

<i>INGRESO BRUTO COMB AJUSTADO</i>	<i>UN HIJO</i>	<i>DOS HIJOS</i>	<i>TRES HIJOS</i>	<i>CUATRO HIJOS</i>	<i>CINCO HIJOS</i>	<i>SEIS HIJOS</i>
5550	911	1312	1538	1718	1890	2054
5600	915	1318	1544	1725	1897	2063
5650	918	1323	1550	1732	1905	2071
5700	922	1328	1556	1739	1912	2079
5750	926	1333	1563	1745	1920	2087
5800	930	1339	1569	1752	1927	2095
5850	933	1344	1575	1759	1935	2103
5900	937	1349	1581	1766	1942	2111
5950	941	1354	1587	1773	1950	2120
6000	944	1360	1593	1779	1957	2128
6050	948	1365	1599	1786	1965	2136
6100	952	1370	1605	1793	1972	2144
6150	956	1376	1611	1800	1980	2152
6200	959	1380	1616	1805	1986	2159
6250	962	1384	1620	1810	1991	2164
6300	965	1388	1625	1815	1996	2170
6350	968	1392	1629	1819	2001	2175
6400	971	1395	1633	1824	2006	2181
6450	973	1399	1637	1828	2011	2186
6500	976	1403	1641	1833	2016	2192
6550	979	1407	1645	1837	2021	2197
6600	982	1411	1649	1842	2026	2203
6650	985	1415	1653	1847	2031	2208
6700	988	1418	1657	1851	2036	2213
6750	991	1422	1661	1856	2041	2219
6800	994	1426	1665	1860	2046	2224
6850	997	1430	1670	1865	2051	2230
6900	1000	1434	1674	1869	2056	2235
6950	1002	1438	1678	1874	2061	2241
7000	1005	1442	1682	1879	2066	2246
7050	1008	1445	1686	1883	2071	2252
7100	1011	1449	1690	1888	2077	2257
7150	1014	1453	1694	1892	2082	2263
7200	1017	1457	1698	1897	2087	2268
7250	1020	1461	1702	1901	2092	2274
7300	1023	1465	1706	1906	2097	2279
7350	1024	1466	1708	1908	2099	2281
7400	1026	1468	1710	1910	2101	2284
7450	1027	1470	1712	1912	2103	2286
7500	1029	1472	1714	1914	2106	2289
7550	1030	1474	1716	1916	2108	2291
7600	1032	1476	1718	1918	2110	2294
7650	1033	1478	1719	1921	2113	2296
7700	1035	1479	1721	1923	2115	2299
7750	1036	1481	1723	1925	2117	2301
7800	1038	1483	1725	1927	2119	2304
7850	1039	1485	1727	1929	2122	2306
7900	1041	1487	1729	1931	2124	2309

PLAN DE OBLIGACIONES BÁSICAS DE MANUTENCIÓN DE MENORES

INGRESO BRUTO COMB AJUSTADO	UN HIJO	DOS HIJOS	TRES HIJOS	CUATRO HIJOS	CINCO HIJOS	SEIS HIJOS
7950	1042	1489	1731	1933	2126	2311
8000	1044	1491	1732	1935	2129	2314
8050	1045	1492	1734	1937	2131	2316
8100	1047	1494	1736	1939	2133	2319
8150	1048	1496	1738	1941	2136	2321
8200	1050	1498	1740	1943	2138	2324
8250	1051	1500	1742	1946	2140	2326
8300	1053	1502	1744	1948	2142	2329
8350	1054	1504	1745	1950	2145	2331
8400	1055	1505	1747	1952	2147	2333
8450	1058	1509	1751	1956	2152	2339
8500	1063	1516	1759	1965	2161	2349
8550	1068	1522	1767	1973	2171	2360
8600	1072	1529	1774	1982	2180	2370
8650	1077	1536	1782	1991	2190	2380
8700	1082	1543	1790	1999	2199	2391
8750	1087	1549	1798	2008	2209	2401
8800	1092	1556	1806	2017	2218	2411
8850	1096	1563	1813	2025	2228	2422
8900	1101	1570	1821	2034	2238	2432
8950	1106	1576	1829	2043	2247	2443
9000	1111	1583	1837	2051	2257	2453
9050	1116	1590	1844	2060	2266	2463
9100	1120	1597	1852	2069	2276	2474
9150	1125	1603	1860	2077	2285	2484
9200	1130	1610	1868	2086	2295	2494
9250	1134	1616	1874	2093	2302	2503
9300	1137	1620	1879	2099	2309	2509
9350	1140	1624	1884	2104	2315	2516
9400	1143	1629	1889	2110	2321	2523
9450	1146	1633	1894	2116	2327	2530
9500	1149	1637	1899	2121	2334	2537
9550	1152	1642	1904	2127	2340	2543
9600	1155	1646	1909	2133	2346	2550
9650	1158	1650	1914	2138	2352	2557
9700	1161	1655	1920	2144	2358	2564
9750	1164	1659	1925	2150	2365	2570
9800	1168	1664	1930	2156	2372	2578
9850	1171	1669	1936	2162	2379	2585
9900	1174	1674	1941	2169	2385	2593
9950	1178	1678	1947	2175	2392	2600
10000	1181	1683	1953	2181	2399	2608
10050	1185	1688	1958	2187	2406	2615
10100	1188	1693	1964	2194	2413	2623
10150	1191	1698	1969	2200	2420	2630
10200	1195	1703	1975	2206	2427	2638
10250	1198	1707	1981	2212	2434	2645
10300	1202	1712	1986	2219	2441	2653

PLAN DE OBLIGACIONES BÁSICAS DE MANUTENCIÓN DE MENORES

<i>INGRESO BRUTO COMB AJUSTADO</i>	<i>UN HIJO</i>	<i>DOS HIJOS</i>	<i>TRES HIJOS</i>	<i>CUATRO HIJOS</i>	<i>CINCO HIJOS</i>	<i>SEIS HIJOS</i>
10350	1205	1717	1992	2225	2447	2660
10400	1207	1720	1996	2229	2452	2665
10450	1210	1724	2000	2234	2457	2671
10500	1213	1728	2004	2238	2462	2676
10550	1215	1731	2008	2243	2467	2681
10600	1218	1735	2012	2247	2472	2687
10650	1220	1738	2016	2252	2477	2692
10700	1223	1742	2020	2256	2482	2698
10750	1226	1745	2024	2261	2487	2703
10800	1228	1749	2028	2265	2492	2708
10850	1231	1753	2032	2270	2497	2714
10900	1233	1756	2036	2274	2502	2719
10950	1236	1760	2040	2279	2507	2725
11000	1239	1763	2044	2283	2511	2730
11050	1241	1767	2048	2288	2516	2735
11100	1244	1771	2052	2292	2521	2741
11150	1246	1774	2056	2297	2526	2746
11200	1249	1778	2060	2301	2531	2752
11250	1251	1781	2064	2306	2536	2757
11300	1254	1785	2068	2310	2541	2762
11350	1257	1788	2072	2315	2546	2768
11400	1259	1792	2076	2319	2551	2773
11450	1262	1796	2080	2324	2556	2778
11500	1264	1799	2084	2328	2561	2784
11550	1267	1803	2088	2333	2566	2789
11600	1270	1806	2092	2337	2571	2795
11650	1272	1810	2096	2342	2576	2800
11700	1275	1814	2100	2346	2581	2805
11750	1277	1817	2105	2351	2586	2811
11800	1280	1821	2109	2356	2591	2817
11850	1283	1825	2114	2361	2597	2823
11900	1286	1829	2119	2366	2603	2830
11950	1289	1833	2123	2372	2609	2836
12000	1292	1838	2128	2377	2615	2842
12050	1295	1842	2133	2383	2621	2849
12100	1298	1846	2138	2388	2627	2855
12150	1301	1850	2143	2393	2633	2862
12200	1304	1854	2147	2399	2638	2868
12250	1306	1858	2152	2404	2644	2874
12300	1309	1863	2157	2409	2650	2881
12350	1312	1867	2162	2415	2656	2887
12400	1315	1871	2167	2420	2662	2894
12450	1318	1875	2171	2425	2668	2900
12500	1321	1879	2176	2431	2674	2906
12550	1324	1883	2181	2436	2680	2913
12600	1327	1887	2186	2441	2686	2919
12650	1330	1891	2190	2447	2691	2926
12700	1333	1896	2195	2452	2697	2932

PLAN DE OBLIGACIONES BÁSICAS DE MANUTENCIÓN DE MENORES

<i>INGRESO BRUTO COMB AJUSTADO</i>	<i>UN HIJO</i>	<i>DOS HIJOS</i>	<i>TRES HIJOS</i>	<i>CUATRO HIJOS</i>	<i>CINCO HIJOS</i>	<i>SEIS HIJOS</i>
12750	1336	1900	2200	2457	2703	2938
12800	1338	1904	2205	2463	2709	2945
12850	1341	1908	2210	2468	2715	2951
12900	1344	1912	2214	2473	2721	2957
12950	1347	1916	2219	2479	2727	2964
13000	1350	1920	2224	2484	2732	2970
13050	1353	1924	2229	2489	2738	2977
13100	1356	1929	2233	2495	2744	2983
13150	1359	1933	2238	2500	2750	2989
13200	1362	1937	2243	2505	2756	2996
13250	1365	1941	2248	2511	2762	3002
13300	1367	1945	2252	2516	2768	3008
13350	1370	1949	2257	2521	2774	3015
13400	1373	1953	2262	2527	2779	3021
13450	1376	1958	2267	2532	2785	3028
13500	1379	1962	2272	2537	2791	3034
13550	1382	1966	2276	2543	2797	3040
13600	1385	1970	2281	2548	2803	3047
13650	1388	1974	2286	2553	2809	3053
13700	1391	1978	2291	2559	2815	3059
13750	1393	1982	2295	2564	2820	3066
13800	1396	1986	2300	2569	2826	3072
13850	1399	1991	2305	2575	2832	3079
13900	1402	1995	2310	2580	2838	3085
13950	1405	1999	2315	2585	2844	3091
14000	1408	2003	2319	2591	2850	3098
14050	1411	2007	2324	2596	2856	3104
14100	1414	2011	2329	2601	2861	3110
14150	1417	2015	2334	2607	2867	3117
14200	1420	2019	2338	2612	2873	3123
14250	1422	2024	2343	2617	2879	3130
14300	1425	2028	2348	2623	2885	3136
14350	1428	2032	2353	2628	2891	3142
14400	1431	2036	2357	2633	2897	3149
14450	1434	2040	2362	2639	2903	3155
14500	1437	2044	2367	2644	2908	3161
14550	1440	2048	2372	2649	2914	3168
14600	1443	2052	2377	2655	2920	3174
14650	1446	2056	2381	2660	2926	3180
14700	1448	2060	2385	2665	2931	3186
14750	1451	2064	2390	2669	2936	3192
14800	1454	2068	2394	2674	2941	3197
14850	1457	2072	2398	2679	2947	3203
14900	1460	2076	2402	2684	2952	3209
14950	1463	2079	2407	2688	2957	3214
15000	1466	2083	2411	2693	2962	3220
15050	1468	2087	2415	2698	2968	3226
15100	1471	2091	2419	2703	2973	3231

PLAN DE OBLIGACIONES BÁSICAS DE MANUTENCIÓN DE MENORES

<i>INGRESO BRUTO COMB AJUSTADO</i>	<i>UN HIJO</i>	<i>DOS HIJOS</i>	<i>TRES HIJOS</i>	<i>CUATRO HIJOS</i>	<i>CINCO HIJOS</i>	<i>SEIS HIJOS</i>
15150	1474	2095	2424	2707	2978	3237
15200	1477	2099	2428	2712	2983	3243
15250	1480	2102	2432	2717	2988	3248
15300	1483	2106	2436	2722	2994	3254
15350	1485	2110	2441	2726	2999	3260
15400	1488	2114	2445	2731	3004	3266
15450	1491	2118	2449	2736	3009	3271
15500	1494	2122	2453	2741	3015	3277
15550	1497	2125	2458	2745	3020	3283
15600	1500	2129	2462	2750	3025	3288
15650	1502	2133	2466	2755	3030	3294
15700	1505	2137	2471	2760	3036	3300
15750	1508	2141	2475	2764	3041	3305
15800	1511	2145	2479	2769	3046	3311
15850	1514	2148	2483	2774	3051	3317
15900	1517	2152	2488	2779	3056	3322
15950	1519	2156	2492	2783	3062	3328
16000	1522	2160	2496	2788	3067	3334
16050	1525	2164	2500	2793	3072	3339
16100	1528	2168	2505	2798	3077	3345
16150	1531	2171	2509	2802	3083	3351
16200	1534	2175	2513	2807	3088	3356
16250	1536	2179	2517	2812	3093	3362
16300	1539	2183	2522	2817	3098	3368
16350	1542	2187	2526	2821	3103	3373
16400	1545	2190	2530	2826	3108	3379
16450	1547	2194	2534	2830	3114	3384
16500	1550	2198	2539	2836	3119	3391
16550	1553	2202	2544	2841	3125	3397
16600	1556	2206	2548	2846	3131	3403
16650	1559	2211	2553	2852	3137	3410
16700	1562	2215	2558	2857	3143	3416
16750	1565	2219	2562	2862	3148	3422
16800	1568	2223	2567	2867	3154	3429
16850	1570	2227	2572	2873	3160	3435
16900	1573	2231	2577	2878	3166	3441
16950	1576	2235	2581	2883	3172	3447
17000	1579	2239	2586	2888	3177	3454
17050	1582	2243	2591	2894	3183	3460
17100	1585	2247	2595	2899	3189	3466
17150	1588	2251	2600	2904	3195	3473
17200	1590	2255	2605	2909	3200	3479
17250	1593	2259	2609	2915	3206	3485
17300	1596	2263	2614	2920	3212	3491
17350	1599	2267	2619	2925	3218	3498
17400	1602	2271	2623	2930	3223	3504
17450	1605	2276	2628	2936	3229	3510
17500	1608	2280	2633	2941	3235	3516

PLAN DE OBLIGACIONES BÁSICAS DE MANUTENCIÓN DE MENORES

<i>INGRESO BRUTO COMB AJUSTADO</i>	<i>UN HIJO</i>	<i>DOS HIJOS</i>	<i>TRES HIJOS</i>	<i>CUATRO HIJOS</i>	<i>CINCO HIJOS</i>	<i>SEIS HIJOS</i>
17550	1610	2284	2638	2946	3241	3523
17600	1613	2288	2642	2951	3246	3529
17650	1616	2292	2647	2957	3252	3535
17700	1619	2296	2652	2962	3258	3541
17750	1622	2300	2656	2967	3264	3548
17800	1625	2304	2661	2972	3270	3554
17850	1628	2308	2666	2978	3275	3560
17900	1630	2312	2670	2983	3281	3567
17950	1633	2316	2675	2988	3287	3573
18000	1636	2320	2680	2993	3293	3579
18050	1639	2324	2684	2999	3298	3585
18100	1642	2328	2689	3004	3304	3592
18150	1645	2332	2694	3009	3310	3598
18200	1648	2336	2699	3014	3316	3604
18250	1650	2340	2703	3019	3321	3610
18300	1653	2345	2708	3025	3327	3617
18350	1656	2349	2713	3030	3333	3623
18400	1659	2353	2717	3035	3339	3629
18450	1662	2357	2722	3040	3344	3635
18500	1665	2361	2727	3046	3350	3642
18550	1667	2365	2731	3051	3356	3648
18600	1670	2369	2736	3056	3362	3654
18650	1673	2373	2741	3061	3368	3661
18700	1676	2377	2745	3067	3373	3667
18750	1679	2381	2750	3072	3379	3673
18800	1682	2385	2755	3077	3385	3679
18850	1685	2389	2759	3082	3391	3686
18900	1687	2393	2764	3088	3396	3692
18950	1690	2397	2769	3093	3402	3698
19000	1693	2401	2774	3098	3408	3704
19050	1696	2405	2778	3103	3414	3711
19100	1699	2409	2783	3109	3419	3717
19150	1702	2414	2788	3114	3425	3723
19200	1705	2418	2792	3119	3431	3729
19250	1707	2422	2797	3124	3437	3736
19300	1710	2426	2802	3130	3442	3742
19350	1713	2430	2806	3135	3448	3748
19400	1716	2434	2811	3140	3454	3755
19450	1719	2438	2816	3145	3460	3761
19500	1722	2442	2820	3150	3466	3767
19550	1725	2446	2825	3156	3471	3773
19600	1727	2450	2830	3161	3477	3779
19650	1729	2453	2833	3164	3481	3784
19700	1732	2456	2836	3168	3485	3788
19750	1734	2459	2839	3172	3489	3792
19800	1736	2462	2843	3175	3493	3797
19850	1738	2465	2846	3179	3497	3801
19900	1740	2467	2849	3183	3501	3806
19950	1742	2470	2853	3186	3505	3810
20000	1744	2473	2856	3190	3509	3815

INSTRUCCIONES: CÓMO COMPLETAR LA HOJA DE CÁLCULO DE PENSIÓN ALIMENTICIA

Use la calculadora de pensión alimenticia en línea **GRATIS** en la página del Web del Corte Superior de Maricopa para producir la **Hoja de cálculo de pensión alimenticia** que es **NECESARIO** presentar junto con su documentos.

El uso de la calculadora en línea es **GRATIS** (se requiere acceso al Internet y a una impresora).

Si no tiene acceso al Internet y/o a una impresora, puede usar las computadoras que se encuentran en todas las sedes del Centro de Autoservicio del Tribunal Superior sin costo alguno y también imprimir la Hoja de cálculo de pensión alimenticia producida por la calculadora en línea. Hay un pequeño cargo de impresión por página.

- Vaya a página ezcourtforms de la Corte Superior de Maricopa *
- Haga clic en "Child Support Calculator" en el lado derecha de la página web.
- Llene la información solicitada e imprima la Hoja de cálculo.

* **Nota:** Actualmente, esta página web y las preguntas que se hacen en la calculadora en línea están sólo en inglés.

Ventajas de usar la calculadora de pensión alimenticia en línea

- La calculadora en línea es gratis.
- La calculadora en línea realiza las operaciones matemáticas por usted.
- La calculadora en línea produce una Hoja de cálculo más ordenada y fácil de leer.
- La calculadora en línea produce un cálculo más exacto de la pensión alimenticia. Y
- No es necesario que lea 37 páginas de Pautas e instrucciones.

Si quiere realizar los cálculos usted mismo, tendrá 39 páginas adicionales de pautas, instrucciones y la Hoja de cálculo de pensión alimenticia. Estos documentos están disponibles para la venta por separado en el Centro de Autoservicio como parte de la serie de documentos de "Como calcular pensión alimenticia", o podrá descargarlos gratis del internet.

También podrá asistir al seminario gratis sobre "Cómo llenar documentos para modificar la pensión alimenticia" que se describe en la hoja que se encuentra al comienzo de esta serie de documentos.

También puede llamar al 602-506-3762 para hacer una cita y recibir ayuda (en inglés o en español) en las direcciones del tribunal en Phoenix. Pregunte por el "Calculations Department" (Departamento de cálculos). Hay una CUOTA por este servicio!

CUANDO HAYA COMPLETADO TODOS LOS FORMULARIOS NECESARIOS, VAYA A LA PÁGINA DE "PROCEDIMIENTOS" Y SIGA LOS PASOS INDICADOS AHÍ.

INSTRUCCIONES PARA LA HOJA DE CÁLCULO DE PENSIÓN ALIMENTICIA

Esta hoja de datos financieros proporciona la información que necesita el tribunal para determinar los montos de la pensión alimenticia, de conformidad con los lineamientos para la pensión alimenticia de Arizona. Puede obtener un ejemplar de los Lineamientos en el centro de Autoservicio o en Internet.

LLENE ESTA HOJA FINANCIERA SI:

- *Usted es parte de una demanda judicial para establecer la obligación de pensión alimenticia o para modificar una orden existente de pensión alimenticia.*
-

¿Necesita ayuda con los cálculos? Use la calculadora de pensión alimenticia en línea GRATIS para producir la Hoja de cálculo de pensión alimenticia en la que usted indica las cifras y la calculadora hace todas las operaciones. Si su computadora está conectada a una impresora, la calculadora en línea le proporciona una impresión, que usted puede usar en lugar de este formulario.

También puede llamar al 602-506-3762 para hacer una cita y recibir ayuda (en inglés o en español) en las direcciones del tribunal en Phoenix. Pregunte por el “Calculations Department” (Departamento de cálculos). Hay una cuota por este servicio!

PARA LLENAR ESTA HOJA FINANCIERA, USTED NECESITA SABER:

- *El número de su caso*
- *Su ingreso bruto mensual y el del otro padre.*
- *El costo mensual de la a seguridad médica de los niños que son sujeto de esta acción.*
- *Los montos mensuales pagados a otros por guardería.*
- *El número de días que el menor pasará con el padre que no tiene la tutela*
- *Las obligaciones financieras mensuales de usted y del otro padre respecto de la pensión alimenticia o de manutención conyugal/pensión ordenada por el tribunal.*

SIGA ESTAS INSTRUCCIONES, CUYOS NÚMEROS CORRESPONDEN AL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN ENTRE PARÉNTESIS DEL FORMULARIO. ESCRIBA A MÁQUINA O EN LETRA DE MOLDE CLARA Y CON TINTA NEGRA El número entre corchetes después de las instrucciones indica dónde buscar ese elemento en los **Lineamientos**, por ejemplo, [Lineamientos 5].

INFORMACIÓN BÁSICA

- (1) *En la esquina superior izquierda, escriba con letra de molde o a máquina la información solicitada sobre la persona que presenta este formulario. Marque la casilla correspondiente para indicar si en este caso usted es el peticionante o el demandado, y también si está representado por un abogado. (Los espacios señalados para el “Nombre del abogado”, “Número de cédula”, etcétera, se usan **sólo** si el abogado es quien elabora este formulario.*
- (2) *Escriba a máquina o en letra de molde el nombre del condado donde se presenta esta hoja financiera. (Esto quizá ya venga impreso en el formulario.)*
- (3) *Escriba a máquina o en letra de molde el nombre de las personas que aparecen como peticionante y demandado en la petición original para establecer manutención o en la orden que estableció la manutención.*
- (4) *Escriba a máquina o en letra de molde el número de su casa y el número ATLAS. Si no tiene el número de caso, deje en blanco este punto. Si no tiene el número de ATLAS, deje en blanco este punto.*
- (5) *Indique el número de niños de esta relación para quienes se busca manutención mediante esta demanda judicial.*
- (6) *Marque la casilla para indicar qué padre tiene la “tutela primaria”. Si no se indica directamente en una orden judicial, ¿con quién vive el menor (o menores) la mayor parte del tiempo?*
- (7) *Marque la casilla para indicar qué padre está presentando este formulario.*
- (8) *¿De dónde sacó las cifras que está indicando sobre la otra parte? Marque la casilla para indicar si esas cifras son reales, calculadas o atribuidas. [Vea Lineamiento 5.E.] Ejemplos de ingreso CALCULADO: Fue ascendido a supervisor y sé que en ese cargo se paga más; ella tiene el mismo trabajo que mi hermana, que trabaja en el mismo lugar y gana dicha cantidad. Ejemplo de ingreso ATRIBUIDO: Mi ex esposa era secretaria y ganaba \$1,500 mensuales. Ahora se ha vuelto a casar y se queda al cuidado de la casa.*

INGRESO BRUTO MENSUAL

-
- *Los términos como “ingreso bruto” e “ingreso bruto ajustado” como se usan aquí no tienen el mismo significado que cuando se usan para efectos fiscales.*
 - *“Ingreso bruto” no es el monto que usted recibe, sino una cantidad mayor, mostrada antes de las deducciones que se le hacen de su paga.*
 - *Si usted convierte la cifra de “ingreso bruto” semanal a “ingreso bruto mensual”, multiplique el monto semanal por 4.33 (52 semanas divididas entre 12 meses = 4.33 semanas en promedio en un mes).*
-

- (9) *Escriba a máquina o en letra de molde el monto total de su ingreso bruto de cada mes. El ingreso bruto significa la cantidad antes de que se le resten impuestos y otras deducciones. En caso de ingreso por autoempleo, rentas, regalías, propiedad de un negocio, propiedad conjunta de una sociedad o de una corporación de pocos accionistas, el ingreso bruto significa las entradas brutas menos los gastos comunes y necesarios requeridos para producir el ingreso. Lo que usted incluya como “gastos comunes y necesarios”*

puede ser ajustado por el tribunal, si éste los considera inapropiados para determinar el ingreso bruto para la pensión alimenticia. Los gastos comunes y necesarios incluyen la mitad de los impuestos por autoempleo pagados realmente.

El ingreso bruto incluye entradas por concepto de:

- Salarios
- Bonos
- Beneficios de compensación de trabajadores
- Sueldos
- Dividendos
- A seguridad por incapacidad (incluyendo incapacidad del seguro social)
- Anualidades
- Regalías
- Comisiones
- Ganancias de capital
- Intereses
- Autoempleo
- Gastos de marcha
- Beneficios de a seguridad de desempleo
- Ingresos de un negocio
- Pensiones
- Ingreso por rentas
- Premios
- Beneficios del seguro social
- Ingresos de fideicomiso
- Regalos recurrentes
- Manutención conyugal (pensión) (Punto 11)

El ingreso bruto **no incluye** beneficios de programas de asistencia pública como la Ayuda Temporal para Familias Necesitadas (TANF), Ingreso Complementario del Seguro Social (SSI), Asistencia Nutricional (cupones de alimentos/EBT) y Asistencia General (GA), ni **tampoco incluye** los pagos recibidos de pensión alimenticia.

Escriba a máquina o con letra de molde también el total del ingreso bruto mensual del otro padre, a su mejor saber. Si un padre está desempleado o subempleado, puede pedirle al tribunal que le asigne un ingreso indicando la cantidad que usted crea que ganaría si trabajara a toda su capacidad de devengar un salario. El tribunal supondrá, a falta de testimonio en contrario, que el padre que no tiene la tutela es capaz de un empleo de tiempo completo de por lo menos el sueldo mínimo federal para un adulto. [Lineamiento 5.E.] Esta suposición **no se aplica** a los padres que no tienen la tutela menores de 18 años y que asisten a la preparatoria. Si se atribuye un ingreso bruto al padre que recibe la manutención, también podrán atribuirse los gastos apropiados de guardería en el punto 18.

Si usted está llenando esta hoja financiera de los padres como parte de una modificación y su ingreso es diferente a las decisiones más recientes del tribunal, debe adjuntar documentación para comprobar su ingreso actual. La documentación debe ser: su declaración de impuestos más reciente, los formularios W2 o 1099 y su comprobante de pago más reciente, que muestre la información de todo el año en curso. Si no dispone de éstos, suministre otra documentación, como una declaración de su patrono sobre sus ganancias del año en curso.

Si usted está llenando esta hoja de datos financieros de los padres como parte de un procedimiento de modificación, y el ingreso que indicó de la otra parte es diferente del señalado en las decisiones más recientes del tribunal respecto de los ingresos de ese padre, debe adjuntar documentación o marcar la casilla del punto 8, para indicar que el monto de los ingresos es calculado o atribuido y explicar las bases de la cantidad mostrada.

AJUSTES DEL INGRESO BRUTO MENSUAL

(10-11) Escriba a máquina o con letra de molde el monto total de la manutención conyugal / pensión ordenada por el tribunal que usted o la otra parte realmente **pagan a** un ex cónyuge o **reciben de** un ex cónyuge. Asimismo, la

cantidad que se paga o se recibe, o que se pagará o recibirá, en esta caso judicial cada mes.

La manutención conyugal / pensión pagada es una deducción del ingreso bruto. La manutención conyugal / pensión es en adición al ingreso bruto. [Lineamientos 2.C. y 6.A.]

- (12) Escriba a máquina o en letra de molde la cantidad total de pensión alimenticia ordenada por el tribunal que usted o la otra parte paguen realmente [Lineamientos 6.B] cada mes por hijos de otras relaciones Y/O, si usted o el otro padre tienen la custodia de menores de otras relaciones, determine un ajuste basándose en la “aplicación simplificada de los lineamientos”, con base en la cantidad de pensión alimenticia ordenada por el tribunal que usted “aporte”. [Lineamientos 6.C.] Los pagos por atrasos ordenados por el tribunal no se incluyen en este caso.

EJEMPLO: Un padre/una madre que tiene un ingreso bruto mensual de \$2,000 mantiene a un/a hijo/a menor natural o adoptivo/a que no es el sujeto del caso de manutención ante el tribunal y para quien no existe una orden de manutención. Para usar la aplicación simplificada de las pautas, encuentre \$2,000 en la columna de Ingreso Bruto Combinado y Ajustado del Plan. Seleccione la cantidad en la columna para un/a niño/a, \$415. El ingreso del padre/la madre se puede reducir hasta \$415, dejando como resultado un Ingreso Bruto Ajustado de \$1,585.

- (13) Puede solicitar al tribunal que considere la obligación financiera que usted tenga de mantener a otros menores naturales o adoptados, para quienes no exista una orden que lo obligue a usted a pagar manutención. Si decide hacerlo así, el monto ajustado que usted pueda solicitar estará determinado por una “aplicación simplificada de los lineamientos”. En el Plan de obligaciones mínimas de pensión alimenticia, encuentre el monto que más se acerque al monto del ingreso bruto ajustado del padre que solicita el ajuste. Vaya a la columna que indique el número de menores en cuestión. Indique la cantidad mostrada en el punto 13. [Lineamientos 6.D.]
- (14) **Ingreso bruto ajustado.** Por cada padre, sume o reste las cifras de los puntos del 10 al 13, de la cifra indicada en el punto 9. Escriba los resultados de cada padre en la línea del punto 14. Éste es el ingreso bruto mensual ajustado de cada padre. [Lineamientos 7]

INGRESO BRUTO MENSUAL AJUSTADO Y COMBINADO

- (15) Sume las dos cifras del punto 14 (la del padre y la de la madre). Este total es el ingreso bruto mensual ajustado y combinado.

PLAN DE OBLIGACIONES BÁSICAS DE MANUTENCIÓN DE MENORES

Será **NECESARIO** que vea el “Plan de obligaciones básicas de pensión alimenticia” para contestar el punto (16).

Puede descargar el documento en su totalidad gratis de nuestro sitio de Internet

O puede usar la calculadora de pensión alimenticia para que se calcule el monto automáticamente

- (16) En el **Plan de obligaciones básicas de pensión alimenticia**, localice el monto que más se acerque al monto del ingreso bruto combinado ajustado indicado en el punto 15. Vaya a la columna correspondiente al número de menores indicado en el punto 5. Este monto es su obligación mínima de pensión alimenticia. Anote este monto para el punto 16. [Lineamientos 8]

MÁS COSTOS DE GASTOS NECESARIOS

Colóquelos en la columna del padre que paga estos gastos.

- (17) Escriba a máquina o en letra de molde el monto mensual en dólares de la porción de la prima de aseguranza que se paga o pagará por a seguranza médica, dental u óptica para los menores sujetos de esta orden. [Lineamiento 9.A.]
- (18) Si el padre que tiene la tutela básica está trabajando, o si usted le atribuyó un ingreso en el punto 9, escriba a máquina o en letra de molde el costo mensual que pague por guardería a causa de su trabajo. Si estos costos varían en el año, sume las cantidades de cada mes y divídalas por 12, para anualizar el costo. [Lineamiento 9.B.1.] (Vea las reglas y la tabla respecto de los ingresos en los Lineamientos.)
Si el padre que no tiene la tutela paga la guardería a causa del trabajo durante los periodos de custodia física, aquí también debe incluirse el monto pagado por ese padre (la suma de los montos mensuales dividida entre 12 para anualizar el costo).
- (19) Escriba a máquina o en letra de molde los costos de los gastos razonables y necesarios por concepto de escuelas especiales o privadas, así como por actividades educativas especiales. Estos gastos deben ser decididos por ambos padres o estar ordenados por el tribunal. [Lineamiento 9.B.2.]
- (20) Si cualquiera de los menores para quien se está ordenando la manutención es dotado o incapacitado y tiene necesidades especiales que no se reconocen en otra parte, aquí debe indicarse el costo mensual adicional de satisfacer estas necesidades. [Lineamiento 9.B.3.]
- (21) **MENORES DE 12 AÑOS Y MÁS.** Si no hay menores de 12 o más años, escriba “0” o “N/A” y SÁLTESE al punto 22. Los gastos promedios para niños de 12 años o más son aproximadamente 10% mayores que para niños menores de esa edad, por lo que los lineamientos establecen un ajuste de hasta un máximo del 10% para cubrir los costos más altos. Si se está determinando la manutención de niños de 12 o más años, en el primer espacio escriba el número de niños de 12 o más años. En el siguiente espacio escriba el porcentaje (desde uno hasta un máximo de 10) en el que usted piense que deba ajustarse (incrementarse) el monto de la pensión alimenticia debido a que el niño o los niños tienen 12 o más años.

Si todos los niños tienen 12 o más años:

- Multiplique la cantidad en dólares del punto 16, Obligación mínima de pensión alimenticia, por el porcentaje de incremento (hasta 10), lo que produce la cantidad en dólares de incremento al mes.
- Escriba esta cantidad en el punto 21. El incremento máximo posible sería del 10% de la obligación mínima de pensión alimenticia. [Lineamiento 9.B.4.]

Si por lo menos uno, pero no todos los menores tienen 12 años o más:

- Divida la obligación mínima de manutención (punto 16) entre el número total de menores.
- Multiplique esa cifra por el número de niños de 12 años o más.
- Después multiplique el resultado por el porcentaje de ajuste (hasta 10%) y escriba esa cantidad en el punto 21. [Lineamientos 9.B.4.]

EJEMPLO A: Todos los niños tienen 12 o más años; la obligación mínima de pensión alimenticia es de \$300 y 10% de ajuste:

Multiplique la obligación mínima de pensión alimenticia por el porcentaje de ajuste:
 $\$300 \times 0.10 = \$30.00.$

EJEMPLO B: Tres niños, dos de 12 o más años; la obligación mínima de pensión alimenticia es de \$300 y 10% de ajuste:

Divida la obligación mínima de pensión alimenticia entre el número total de menor

$$\$300 / 3 = \$100$$

Multiplique el resultado por el número de niños de 12 o más años

$$\$100 \times 2 = \$200.$$

Multiplique el resultado por el porcentaje de ajuste:

$$\$200 \times 0.10 = \$20.00.$$

- (22) *Sume las cantidades de los puntos 17, 18, 19, 20 y 21, incluyendo tanto las cantidades correspondientes a usted como al otro padre. Escriba el monto total en la línea del punto 22.*

OBLIGACIÓN TOTAL DE PENSIÓN ALIMENTICIAS

- (23) *Sume las cantidades de los puntos 16 al 22. Escriba el monto total en la línea del punto 23. Éste es el monto de la obligación total de pensión alimenticia.*

PORCENTAJE (%) DEL INGRESO COMBINADO DE AMBOS PADRES [Lineamientos 10]

- (24) *Por cada padre, **divida** la cantidad escrita en el punto 14 (ingreso bruto ajustado) entre la cantidad escrita en el punto 15 (ingreso bruto ajustado y combinado). Este resultado probablemente sea un punto decimal menor del 100%. Sin embargo, si un solo padre devenga todo el ingreso de la familia, este número será de 100%.*

EJEMPLO: Punto 14 = \$600

Punto 15 = \$1000

$$\$600 \text{ dividido entre } \$1,000 = .60 \text{ o } 60\%.$$

PARTICIPACIÓN DE CADA PADRE EN LA OBLIGACIÓN TOTAL DE PENSIÓN ALIMENTICIAS

- (25) *Por cada padre, multiplique el número del punto 23 por el número correspondiente a ese padre en el punto 24. El resultado es la cantidad en dólares de la participación de cada padre en la obligación total de la pensión alimenticia.*

EJEMPLO: Punto 23 = \$189

Punto 24 = 60% \$189 x .60 = \$113.40.

AJUSTE POR COSTOS DERIVADOS DEL TIEMPO CON EL PADRE O LA MADRE (VISITAS)
(para el padre que NO tiene la tutela)

- (26) *Si el tiempo con cada padre es esencialmente igual, ninguna de las partes recibe un ajuste por tiempo con el padre o la madre y usted se puede SALTAR al punto 27. [Lineamientos 11,12]*

Conforme la información anterior, marque la casilla para indicar si la “Tabla A” o la “Tabla B” del tiempo con el padre o la madre se aplica a la situación respecto del padre que no tiene la tutela PRIMARIA, esto es, el padre con quien el menor NO vive o vive la MENOR parte del tiempo.

Para hacer los ajustes por los costos derivados del tiempo con el padre o la madre, determine primero el número total de días con el padre o la madre indicado en la orden del tribunal, en el plan para crianza de los hijos o de las expectativas o prácticas anteriores de los padres. Conforme las siguientes definiciones, sume cada bloque de tiempo con el padre o la madre para llegar al número total de días con el padre o la madre por año. Sólo se considera el tiempo pasado por el niño con el padre que no tiene la tutela. No se considera el tiempo

que el menor está en la escuela o guardería.

Para efectos de calcular los días con el padre o la madre / visitas:

- A. Un periodo de 12 horas o más cuenta como un día.
- B. Un periodo de 6 a 11 horas cuenta como medio día.
- C. Un periodo de 3 a 5 horas cuenta como un cuarto de día.
- D. Los periodos de menos de 3 horas pueden contar como un cuarto de día si, durante esas horas, el padre que no tiene la tutela paga gastos rutinarios del menos, por ejemplo, las comidas.

La “**Tabla A de tiempo con el padre o la madre**” supone que, ya que el número de días de visita se aproxima a un reparto equitativo del tiempo (143 días o más), se supone que algunos costos en que por lo general sólo se incurre en el hogar con la custodia están compartidos substancial o equitativamente por ambos padres. Estos costos son por concepto de artículos como ropa y artículos de cuidado personal del menor,

TABLA A DEL TIEMPO CON EL PADRE O LA MADRE			
<i>Número de Días de visita</i>	<i>Porcentaje De ajuste</i>	<i>Número de Días de visita</i>	<i>Porcentaje De ajuste</i>
0 - 3	0	116 - 129	.195
4 - 20	.012	130 - 142	.253
21 - 38	.031	143 - 152	.307
39 - 57	.050	153 - 162	.362
58 - 72	.085	163 - 172	.422
73 - 87	.105	173 - 182	.486
88 - 115	.161		

entretenimiento y materiales de lectura.

Tabla B del tiempo con el padre o la madre: Si, sin embargo, resultara incorrecta la suposición de que tales costos están duplicados o se comparten casi a partes iguales por ambos padres, aplique la **“Tabla B del tiempo con el padre o la madre”** para calcular el ajuste por visita de este rango de días (y marque la casilla de la “Tabla B” en el punto 26).

TABLA B DEL TIEMPO CON EL PADRE O LA MADRE	
<i>Número de Días de visita</i>	<i>Porcentaje De ajuste</i>
143 - 152	.275
153 - 162	.293
163 - 172	.312
173 - 182	.331

(27)

- En los datos de usted en el punto 27, sume el total de días pasados con el padre o la madre que no tiene la tutela.
- Determine si se aplica la tabla A o la tabla B.
- Busque en la tabla correspondiente (“A” o “B”) el “Porcentaje de ajuste” que se aplique al número de días con el padre o la madre.
- Multiplique ese porcentaje por la cantidad indicada en el punto 16.

EJEMPLO:

Si el monto total de tiempo con el padre **QUE NO TIENE LA TUTELA** es de 75 días, si se aplica la tabla A y el monto indicado en el punto 16, Obligación mínima de pensión alimenticia, es de \$1,000: Busque en la tabla A el rango en el que caiga “75” días. “75” está entre 73 y 87 días, y el porcentaje de ajuste indicado para ese rango es de .105. Entonces tome la cantidad en dólares señalada en el punto 16 y multiplíquela por ese porcentaje.

En este ejemplo, eso sería:

Cantidad del punto 16:	\$1000
<u>x porcentaje de ajuste de la tabla</u>	<u>x .105</u>
Resultado del punto 27:	105.00 o \$105.00

Ésta es la cantidad que usted debe indicar como resultado del punto 27, ya sea para el padre o para la madre (SÓLO), cualquiera que sea el padre con quien el menor **no** viva la mayor parte del tiempo.

AJUSTE POR PRIMAS DE ASEGURANZA MÉDICA

(28) Si el padre al que se le ordenará pagar la pensión alimenticia es el mismo que pagará las primas de a

seguranza médica, dental y óptica, escriba aquí la cantidad del punto 17.

AJUSTE POR CUIDADO DE LOS HIJOS QUE NO ESTÁN BAJO TUTELA

(29) Si el padre al que se le ordenará pagar la pensión alimenticia paga por guardería a causa de su trabajo durante los periodos de visita, escriba aquí la cantidad del punto 18.

AJUSTE POR EDUCACIÓN ESPECIAL

(30) Si el padre al que se le ordenará pagar la pensión alimenticia es el mismo que pagará los gastos razonables y necesarios para asistir a escuelas especiales o privadas, escriba aquí la cantidad del punto 19.

NIÑO/A CON NECESIDADES ESPECIALES

(31) Si el padre al que se le ordenará pagar la pensión alimenticia es el mismo que pagará las necesidades especiales de menores dotados o incapacitados, escriba aquí la cantidad del punto 20.

SUBTOTAL DE AJUSTES

(32) Sume las cantidades indicadas en los puntos 27, 28, 29, 30 y 31 correspondientes al padre que no tiene la tutela. Escriba el total en el punto 32.

MONTO PRELIMINAR DE LA PENSIÓN ALIMENTICIAS

(33) Para el padre que no tiene la tutela: Al punto 25 réstele la cantidad del punto 32.
Para el padre que tiene la tutela: Escriba la cantidad del punto 25 correspondiente a ese padre.

EXAMEN PARA DETERMINAR AUTOSUFICIENCIA ECONÓMICA del padre que pagará la manutención

- (34) Para calcular el monto a indicar en la columna de este punto:
- Indique el ingreso bruto ajustado del padre que paga, mostrado en el punto 14.
 - Reste \$1115 (el monto de reserva de autosuficiencia económica)
 - Escriba el resultado en la columna correspondiente, ya sea del padre o de la madre, en el punto 34. [Lineamientos 15]

Si el monto resultante fuera inferior a la cantidad preliminar de pensión alimenticia, el tribunal puede reducir la orden vigente de pensión alimenticia en la cantidad resultante, después de haber considerado el efecto financiero que dicha reducción tendría en el hogar con la tutela. La prueba se aplica sólo a la obligación vigente de manutención, pero no impide que se ordene un monto adicional para reducir los atrasos del deudor (la persona obligada a pagar). A falta de divergencia, el monto preliminar de pensión alimenticia o el resultado del examen para determinar la autosuficiencia económica es la cantidad de pensión alimenticia que se ordenará en el punto 35.
[Lineamientos 15]

Ingreso bruto ajustado del pagador, del punto 14: _____
RESTE la cantidad de reserva de autosuficiencia financiera,
de \$1115: **- \$ 1115.00** _____

Escriba el número restante como resultado del punto 34: _____

- (35) *¿Quién paga y cuánto? Marque la casilla correspondiente para indicar al padre al que se le ordenará pagar la pensión alimenticia. Si el monto en el punto 33 es menos a la cantidad en el punto 34, escriba la misma cantidad en dólares mostrada en el punto 33. O, si el monto en el punto 33 es mas mayor que el monto en el punto 34, usted puede escribe el monto en el punto 34 si usted cree que la manutención se debería ordenar por el monto menor.*

RESPONSABILIDAD POR GASTOS DE VIAJE RELACIONADOS CON LAS VISITAS

- (36) *En este punto, indique el porcentaje que usted crea que cada padre deba pagar por concepto de viaje y transporte, en caso de viajes de más de 100 millas en un solo sentido. El tribunal decide cómo asignar el gasto, pero los porcentajes indicados en el punto 24 como proporción de cada padre en el ingreso combinado puede servirle de guía. La asignación de gastos no modifica la cantidad de la manutención ordenada en el punto 35. [Lineamientos 18]*

RESPONSABILIDAD POR GASTOS MÉDICOS NO CUBIERTOS POR LA ASEGURANZA

- (37) *En este punto escriba el porcentaje que usted crea que cada padre deba pagar por gastos médicos, dentales y ópticos del menor no asegurados. El tribunal decide cómo asignar el gasto, pero los porcentajes indicados en el punto 24 como proporción de cada padre en el ingreso combinado puede servirle de guía. [Lineamiento 9.A.]*

CUANDO HAYA LLENADO ESTA HOJA DE DATOS FINANCIEROS:

Si llenó esta hoja de datos financieros para **establecer** una obligación de pensión alimenticia.

- Haga una copia de esta hoja de datos financieros para su archivo.
- Haga una copia para enviar o entregar a la otra parte o al estado antes de la audiencia.
- lleve consigo el original al momento de la audiencia.
- Lleve consigo la documentación financiera para comprobar las cifras que haya dado.

Si llenó esta hoja de datos financieros para **modificar** una obligación de pensión alimenticia.

- Adjunte toda la documentación requerida.
- Haga una copia de esta hoja de datos financieros para su archivo.
- Haga una copia de la hoja financiera para notificar a la otra parte o al estado; y
- Adjunte la hoja financiera original al Pedido de modificación de pensión alimenticia y preséntela con el secretario del Tribunal Superior.

NOTA: DESVIACIÓN DEL MONTO SEÑALADO EN LOS LINEAMIENTOS

Si usted considera que el monto de pensión alimenticia indicado en esta hoja de datos financieros es demasiado bajo o alto, el tribunal tiene la facultad de desviarse de los lineamientos (ordenar una manutención por otra cantidad), si la orden sería injusta o inadecuada. La desviación sólo puede ordenarse si el tribunal toma las decisiones apropiadas con base en la evidencia presentada por cualquiera de las partes o en un acuerdo entre ambas partes. [Lineamientos 20]

FIRME ESTE FORMULARIO. Al hacerlo usted está informando al tribunal que todo lo contenido en su petición es verídico bajo penúltimo de perjurio.

CENTRO DE AUTOSERVICIO

**INSTRUCCIONES: CÓMO LLENAR LA
“ORDEN DE PENSIÓN ALIMENTICIA”**

Escriba a máquina o con letra de imprenta SÓLO CON TINTA NEGRA.

TÍTULO DEL CASO

- Si usted está presentando esta información para **establecer** una orden de pensión alimenticia, indique el nombre y la fecha de nacimiento (DOB) de las personas que aparecen como peticionante y demandado en la petición para establecer pensión alimenticia u obtener otro desagravio (divorcio, paternidad, etcétera).
- Si usted está presentando esta petición para **modificar** su actual orden de manutención, indique el nombre y fecha de nacimiento (DOB) de las personas que aparecen como peticionante y demandado en la orden que estableció la pensión alimenticia.
- Escriba el número de su caso. Si no tiene el número de caso, deje en blanco este punto.
- Escriba el número de ATLAS. Si no tiene el número de ATLAS, deje en blanco este punto.

INSTRUCCIÓN NUMERADA

Haga coincidir el número de la siguiente instrucción con el número correspondiente en la primera página de la “Orden de pensión alimenticia”.

- (1) Indique el nombre completo de la madre y del padre de los menores que sean sujetos de esta “Orden de pensión alimenticia”.

Indique el nombre completo y la fecha de nacimiento de todos los menores que sean sujetos de esta “Orden de pensión alimenticia”. (Anexe páginas adicionales de ser necesario.)

**DEJE EN BLANCO EL RESTO DEL FORMULARIO. EL JUEZ O COMISIONADO
LLENARÁN EL RESTO DE LOS DATOS Y FIRMARÁN LA ORDEN.**